

FALLO N° 1241 - AUDIENCIA DE JUICIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - Tribunal Colegiado: Dr. Marcelo Luis PAGANO, Dra. María José GIANINETTO y Dr. Carlos Federico PELLEGRINO.

General Pico, 14 de mayo de 2020.

Legajo Nro. 48928.

--VISTO: este Legajo N° 48928 caratulado: “**MINISTERIO PUBLICO FISCAL c/ G. , ... W. s/ HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO**”, y

--RESULTANDO:

--I) Que los días 28 y 29 de abril del corriente año, en la Sala de Audiencias de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial, con la actuación colegiada, se llevó a cabo audiencia de debate oral en el Legajo Nro. 48928, contra E. W. G. , D.N.I N° 36.285.106, de 28 años de edad, argentino, nacido el 23/02/1992, en la localidad de Lonquimay (Provincia de La Pampa), soltero, hijo de Servando G. y de E. R. , de estudios primarios completos, desempleado, con último domicilio en Avenida Viale N° 618 de la localidad de Catriló, Provincia de La Pampa.

--Intervino en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo KOMAROFKY y la Dra. Ivana Soledad HERNÁNDEZ, asistió en la defensa al imputado, el Defensor Particular Dr. Gastón GOMEZ; como letrado Patrocinante del Querellante Sr. Víctor Manuel PÉREZ, el Dr. Alejandro CARAM y como Patrocinante Letrada de la Secretaría de la Mujer de la Provincia de La Pampa, la Dra. Silvana Andrea ABRAHAM.

--II) En relación a los hechos, el proceso registrado bajo el Legajo N° 48928 se inició el día 25 de junio del año 2019, por llamado telefónico del jefe de comisaría departamental segunda UR II, el subcomisario Pedro Diego COSTANZO, solicitando la presencia policial de la UFGNyA en el domicilio de calle 106 N° 1.037 de este medio, a raíz de un hecho ilícito.

--III) En el alegato de apertura el Fiscal hizo un relato del hecho por el cual se acusó al imputado.

--Alegó que el día 25 de junio de 2019, en horas de la madrugada en el domicilio de calle 106 entre 23 y 25, N° 1037 de esta ciudad, encontrándose en el dormitorio principal de la vivienda, el imputado dio muerte a su pareja V. C. , tras haber mantenido una discusión en el marco de la cual le asestó alrededor de 16 puñaladas con un cuchillo de unos 30 cm, con cabo color negro, en la zona de cuello, en el torso zona frontal y sobre su espalda, causándole la muerte, por el shock hipovolémico provocado por el corte de la carótida y la tráquea (conforme informe preliminar el Forense Dr. Gustavo FERREYRA), siendo que los hijos de la femenina estaban durmiendo en la habitación de al lado. Luego el Sr. G. se retiró de la vivienda, dejando cerrada la puerta y colocadas las llaves del lado de afuera, dirigiéndose a la localidad de Catriló.

--Que iba a demostrar la culpabilidad del imputado durante el transcurso del debate.

--Que las calificaciones legales eran: HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA LA PERSONA CON LA CUAL MANTUVO UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MUJER CUANDO EL HECHO HAYA SIDO PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIARE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO- (art. 80 incs. 1º y 11º del C.P.).

--El letrado Patrocinante de la parte **Querellante y la Representante de la Secretaría de la Mujer**, adhirieron a los alegatos esbozados por la Fiscalía.

--Por su parte, el abogado **Defensor** manifestó que su pupilo había asumido la autoría del hecho por el cual se lo acusaba, por lo que intentaría comprender los motivos de su determinación y que estaría sujeto a la prueba que se reprodujera durante el debate.

--Cuestiones preliminares:

--Las partes no tuvieron cuestiones que plantear.

--El imputado adujo que no era su deseo declarar en ese momento.

--IV) En cuanto a la producción de prueba se recibieron las declaraciones testimoniales a:

--1º) Daniel Omar GUINCHINAU, Comisario General Jefe de Unidad Regional II al momento del hecho. Respecto al hecho y su presencia en el mismo, adujo que ese día lo contactó telefónicamente el Jefe de la Comisaría de Catriló y le consultó si habían tenido algún hecho de sangre o "algo por el estilo", respondiéndole GUINCHINAU que no, pero que no lo descartaba, refiriéndole que si tenía alguna idea de al respecto se lo comunicara. Que ese fue un primer contacto y más tarde su colega amplió, comunicándole que había un masculino que "decía haber dado muerte a una mujer acá en Pico" y le brindó algunos detalles, por lo que se dirigió luego al barrio El Molino, zona en donde habría tenido lugar el hecho. Que una vez allí ubicaron la casa por algunas características, rejas y demás elementos que estaban a la vista. Que ya en el lugar observó que la puerta estaba cerrada del lado de afuera con la llave puesta y como tenían la idea de que habría alguien lesionado, abrió la puerta, y al asomarse observó el cuerpo de la mujer. Que llamó a los menores que estaban dentro de la casa, quienes aparecieron desde la derecha y llegando al lugar donde se encontraba el cuerpo de la madre y el testigo los sacó hacia el exterior.

--Relató que al salir hacia el lugar de los hechos había dado aviso al Fiscal General, a la Fiscal HERNÁNDEZ, a la Unidad de Investigaciones y al Jefe de la Jurisdicción.

--Posteriormente el Fiscal KOMAROFKY le exhibió unas fotografías del lugar del hecho y el testigo reconoció el lugar aunque no así todos los detalles.

--A preguntas del Dr. GÓMEZ, respondió que si bien en el transcurso de la investigación algunos supuestos se iban corroborando, había sido el Jefe de la Comisaría de Catriló quien lo contactó y manifestó que tenía trascendidos de que una "persona habría matado a alguien". Que éste primeramente le había consultado si no se había registrado en General Pico algún hecho de sangre y que más tarde por la mañana, el mismo lo llamó para darle detalles del lugar donde habían sucedido los hechos.

--A preguntas aclaratorias, contestó que al entrar a la habitación de la vivienda en cuestión, observó el cuerpo caído "al costado de la cama, entre la pared y la cama; con unas frazadas y sábanas desplazadas hacia el piso por el cuerpo".

--2º) Marcelo Alejandro CORTÉS, Comisario a cargo de Departamental de Catriló. Declaró que recibió un llamado del 101, el cual daba cuenta de una "persona que había ingresado a un domicilio". Que se acercó al lugar, que estaba a dos cuadras de la comisaría y allí se encontró con el imputado, quien le contó que había cometido un atentado contra la vida de su ex pareja, que la había "matado" en la ciudad de General Pico.

--Expresó que la vivienda en la que había ingresado el acusado era de una ex pareja de apellido F.. Que esa mujer tenía unas bolsas, que según sus dichos, contenían la vestimenta que G. había usado al cometer el hecho. Que seguidamente trasladaron al imputado a la comisaría, comunicando lo sucedido al jefe de la Unidad Regional II de General Pico, el Comisario GUINCHINAU.

--Contó que posteriormente fue con personal de la AIC, a cargo del Comisario VARGAS, al domicilio descripto para realizar un allanamiento. Que le comentaron acerca del secuestro de las bolsas antes mencionadas.

--A preguntas de la Querella, respondió que el imputado sólo le contó lo que había hecho pero no sus motivos.

--A preguntas de la Defensa, contestó que cuando habló con G. lo observó como "sumiso, sorprendido", no nervioso pero sí muy pensante. Que fue claro y le había precisado la dirección en que habrían ocurrido los hechos.

--3º) Gabriela Anabel ZÚÑIGA MIRANDA, Oficial Ayudante de la UFGNyA. Declaró que el día 25 de junio del año 2019 se encontraba prestando servicio en al UFGNyA y fue convocada a las 9:30 hs. a la calle 106 Nº 1037 de esta ciudad. Que al llegar al lugar el Comisario COSTANZO le informó sobre una mujer que había perdido la vida. Que al ingresar a la vivienda la femenina estaba sin vida al costado de la cama en la habitación. Que primeramente ingresó al lugar personal de la AIC a cargo del Comisario MIRANDA y luego los pertenecientes a la unidad.

--Expresó que al mediodía les informaron que el agresor se había retirado en motocicleta hacia la terminal de ómnibus. Que personal de la unidad procedió a dirigirse allí y secuestrar el motovehículo, el cual era propiedad de la víctima.

--Seguidamente procedió a describir la vivienda. Adujo que era una casa de barrio con dos habitaciones contiguas. Que contaba con un comedor, una cocina, un baño y un patio amplio cerrado.

--Acto seguido contó que sabía que el imputado se había presentado en la localidad de Catriló y que en las "otras ciudades" se habían tomado declaraciones. Que personal de la UFGNyA lo fue a buscar y lo trasladó a la Brigada de Investigaciones de esta ciudad.

--Con respecto a los menores hijos de la damnificada, explicó que se había convocado a personal de la Comisaría Cuarta de la ciudad y posteriormente fueron los familiares a retirarlos.

--A continuación, habiéndosele exhibido el acta de constatación e inspección ocular de fecha 25 de junio del 2019, reconoció su firma y letra en la misma.

--A preguntas de la Querella, respondió que los menores eran tres.

--A preguntas de la Defensa, contestó que al arribar a la vivienda en cuestión los niños ya habían sido retirados, que ella no los había visto.

--4º) María Liliana ARSUAGA, Directora de la Escuela Nº 261 de la localidad de Catriló. Respecto al hecho que dio muerte a la ciudadana C. , relató que ese día la Sra. J. F. llevó a su hijo a la escuela alrededor de las ocho de la mañana. Expresó que llegó muy asustada, con miedo, manifestando que había pasado algo, diciendo: "¡pasó algo, pasó algo! Lo tengo que contar". Que frente a la situación la testigo envió al niño con el resto de sus compañeros y a su madre la hizo pasar a la Dirección. Que al comenzar a hablar F. , adujo que su ex pareja la había llamado por teléfono entre las cinco y cinco y media de la mañana, diciéndole que había asesinado a su pareja actual. Contó que J. en primera instancia no le creyó, pero él volvió a insistir manifestándole que "le había cortado el cuello". Que el señor le dijo que se iba a Catriló y ella puso en conocimiento a los hermanos del imputado para que se hicieran cargo de la situación. Que en ese momento, ella estaba muy preocupada por su hijo, quien habría visto la ropa con sangre, debido a que ... había llegado con la camisa, los antebrazos manchados de sangre, quien aparentemente se habría "cambiado la ropa, por la ropa que había allí tirada".

--La testigo continuó diciendo que J. estaba muy angustiada, muy preocupada, asustada y lloraba. Que ARSUAGA le insistió en todo momento que fuera a la policía, que debía tener cuidado ya que se encontraban sus hijos en su casa y que además terminaría siendo cómplice de dicha situación. Que previendo que no lo haría por las condiciones en que se encontraba, cuando F. se fue de la escuela, la directora dio aviso a la policía acerca de lo que habían hablado.

--Finalmente y a preguntas del fiscal, respondió que el padre del niño de la Sra. F. era el Sr. G. .

--5º) Hernán Diógenes MIRANDA, Subcomisario de la AIC. Relató que el día 25 de junio de 2019 recibió el llamado de Cecom, requiriendo la presencia de la agencia en Barrio El Molino, en calle 106 entre 23 y 25 de esta ciudad. Que en tales circunstancias se conformó un equipo para el abordaje del hecho y al llegar al lugar se encontraba el personal policial de la Unidad Regional II de Comisaría Segunda, a cargo del Comisario General Daniel GUINCHINAU y por parte del Ministerio Público Fiscal, se encontraba el Dr. AGÜERO, la Dra. HERNÁNDEZ y el Dr. Guillermo KOMAROFKY. Que también se había convocado a personal policial de la "Comisaría del Menor", quienes informaron que el personal que llegó en un primer momento, había encontrado a dos menores de edad dentro de la vivienda y también les indicaron que había una persona fallecida que sería la madre de los mismos, por lo que se encontraban abordando las primeras acciones para poder contenerlos y encontrar a algún familiar.

--Explicó que posteriormente y tal como indicaba el protocolo, se convocó a dos testigos civiles para realizar todo el relevamiento, ellos fueron Carlos BENÍTEZ y Gabriel QUIROGA, convocados por personal policial en las inmediaciones del lugar. Que se comenzó con el relevamiento fotográfico del sector exterior. Adujo que se trataba de una vivienda de una planta.

--A continuación y habiéndosele exhibido fotografías del relevamiento procedió a su descripción. Relató que primeramente se hicieron tomas generales de toda la vivienda. Que en el sector de la habitación se encontró la mayor cantidad de evidencias y el cuerpo sin vida de la víctima. Expresó que observaron gran cantidad de sangre en el sector del piso y manchas de contacto, manchas papilares de dedos y de manos sobre distintas superficies. Describió rastros parciales de pie calzado, explicando que los mismos tenían la trama de una de las mantas de la cama, un cubrecama y también la marca de la suela de una alpargata, la cual señaló en la fotografía exhibida. Asimismo manifestó que se encontraron dos alpargatas debajo de la cama, las cuales estaban impregnadas con la misma sustancia, llamada sangre, la cual también estaba alrededor de la víctima.

--A su vez, en un sector de la imagen fotográfica describió un cuchillo con cabo de metal de unos 28 cm. de largo, también impregnado con sangre en "estado seco". Seguidamente refirió que fueron fotografiadas distintas imágenes del interior de la habitación, constatando una prenda interior de la que se infirió por su tamaño que podría pertenecer a un menor, la que también fue secuestrada. Adujo que fue hallado un vaso en la mesa de luz de la habitación, al cual se le realizó un hisopado para un posterior cotejo de ADN y en el sector derecho de la cama, observaron una mancha de sangre, también en "estado seco". Continuó su relato diciendo que la mayor concentración de sangre estaba sobre las prendas de la cama, sábanas y acolchados.

--Expresó que la posición en que se encontraba la víctima no fue modificada. Que la misma estaba tapada originalmente con toda la ropa de cama y luego de que sucedió el hecho violento que derivó en su muerte, quedó en tal posición, envuelta en las sábanas que tenía colocadas antes de que comenzara el ilícito. Que la sábana superior de la cama, el acolchado y un cubrecama presentaban daños compatibles con el elemento punzo cortante, como el cuchillo hallado. Que en la pared de dicha habitación, que era lindante con la habitación de los menores, se encontró la mayor concentración de manchas de sangre, tanto por contacto como por proyección de la sustancia.

--A preguntas del fiscal, respondió que la víctima presentaba heridas en la zona del cuello, no obstante, manifestó que algunas pudieron no haberlas visto dado que había una gran concentración de sangre en el cuerpo, pero que el forense tuvo la posibilidad de analizarlo.

--Contó que en la habitación contigua, una de las camas estaba pegada a la pared que unía ambas habitaciones. Que en dicha habitación no se encontraron manchas de sangre aunque sí teléfonos celulares, los cuales fueron secuestrados. Que en la habitación principal y arriba de un placard se encontró un teléfono celular, el cual se hallaba con manchas hemáticas, por lo que le fue practicado un hisopado.

--Continuando con la exhibición de las fotografías, refirió que se encontró un preservativo usado en el cesto de basura de la cocina. Que en el sector del baño había unas manchas de sangre, de las que se realizaron hisopados. Que del examen del cuchillo se observó que estaba manchado íntegramente con sangre y en uno de los bordes inferiores del cabo, tenía parcialmente huellas papilares impregnadas con sangre. Que no se practicó luminol.

--Adujo que en este caso y como correspondía, realizaron el ingreso al lugar del equipo con toda la protección para no contaminar la escena, al igual que los testigos y una vez que se hicieron los relevamientos de aquellas evidencias más sensibles, se permitió el ingreso al personal del Ministerio Público Fiscal.

--Manifestó que "la posición del cadáver con la parte inferior sin prenda de vestir tenía que ver con que estaba tapada y debajo de la víctima se encontraba una prenda de ropa interior".

--A preguntas del Dr. CARAM, respondió que al momento del hecho, la víctima podría haber estado recostada en la cama, tapada con colchoneta, cubrecama y la sábana superior, exponiendo que allí habría comenzado la violencia, porque en ese sector, "desde el centro hacia la derecha", se observaban manchas de sangre y también los daños ubicados en las prendas, que podían haber sido producidas por el arma agresora. Que en ese entonces no pudo constatarse si había lesiones en la zona de los dedos y de los brazos, donde generalmente quedaban rastros de lesiones por resistencia, dado que dichas zonas se encontraban cubiertas de grandes cantidades de sangre.

--A preguntas de la representante de la Secretaría de la Mujer, contestó que los niños podrían haber visto el cuerpo de su madre tendido en la habitación, dado que saliendo de la habitación donde los mismos se encontraban, hacia la derecha, estaba la habitación de la madre y cuando personal policial los retiró del lugar debió conducirlos hacia la puerta del frente inevitablemente y al estar la visión despejada, podrían haber visto el cadáver.

--A preguntas de la Defensa, comentó que el escenario donde se habría dado muerte a la víctima era la habitación principal. Que respecto al cuchillo, el mismo fue encontrado sobre la cama del lado izquierdo y que éste "tenía idoneidad" para resultar el elemento agresor.

--Refirió que un dato particular, fueron las alpargatas que estaban debajo de la cama, que por alguna circunstancia quien las tenía colocadas se las quitó, en su opinión dado que la sangre estaba encima de las alpargatas y debajo en la suela, es decir, que el sujeto estuvo "pisando allí". Que creía que no pasó mucho tiempo entre la agresión y la posible actitud defensiva de la víctima dada la multiplicidad de lesiones y la gran cantidad de sangre, lo cual indicaría que dichas acciones se habían dado casi de modo consecutivo.

--Explicó que había acciones y detalles que indicaban que el autor de la agresión no modificó la escena, que el arma homicida, que en este caso podía ser el cuchillo hallado, quedó en el lugar y que la posición final de la víctima era la que tuvo después de haber sido lesionada.

--Finalmente y a preguntas del Dr. KOMAROFKY, respondió que el teléfono celular encontrado arriba del placard en la habitación de la víctima, coincidía con la fotografía tomada del mismo, en el cual se observaron manchas hemáticas. Que de acuerdo a la altura del mencionado mueble, la posición final de la víctima y las heridas recibidas, era imposible que el teléfono celular fuera dejado allí por la propia víctima, luego de haber recibido las lesiones.

--6º ..., hermana del imputado. Con respecto al hecho declaró que recibió una llamada de su hermano "..." a las 6 de la mañana del día en que ocurrió el hecho, quien le dijo que su hermano ... había matado a su novia. Que otro de sus hermanos le confirmó la noticia, por lo que decidió viajar a Catriló desde Lonquimay junto a Que comenzó a llamar al imputado pero éste no le respondía, hasta que le contestó con un mensaje aduciendo que lo que le habían contado era verdad y que se iba a entregar. Que ella le pidió que la esperara antes de hacerlo. Que al llegar a Catriló, la testigo se dirigió a la casa de su ex cuñada la Sra. F. , en donde se encontraba el imputado, quien se sentía muy mal y lloraba.

--Con respecto a la relación de G. con la víctima, refirió que sabía que tenían una relación de dos meses y que se habían juntado hacía un mes y medio aproximadamente, pero que no conocía a V. . Que la pareja se había conocido en un festival de boxeo de su otro hermano "...".

--Seguidamente explicó que su hermano le había expresado que el motivo de lo que había hecho, era porque la víctima estaba embarazada y había abortado. Contó que ella también estaba embarazada y que esa situación lo "sacó" y que por ese motivo él reaccionó de esa manera.

-- A preguntas de la Defensa, respondió que ella en un principio no podía creer que E. hubiera hecho lo que le habían contado y que por esa razón llamaba a sus hermanos, para que le confirmaran lo sucedido. Que no creía capaz a su hermano de que en condiciones normales pudiera hacer lo que hizo. Que él estaba contento de que iba a ser papá, pero que después V. le dijo que había abortado, porque no quería tener un hijo de él. Expresó que su hermano no tenía problemas con la justicia, que no contaba con antecedentes.

--Finalmente y a preguntas aclaratorias, contestó que su hermano trabajaba de "changas".

--7º) Vanina Isabel F. , Comisario Inspector a cargo de la Brigada de Investigaciones UR II. Declaró que el día 25 de junio del año 2019 alrededor de las 9:30 horas tomó conocimiento de lo ocurrido por intermedio del Jefe de la UFGNyA de ese momento el Comisario GUINCHINAU, quien había recibido un llamado telefónico por parte del jefe de la comisaría de Catriló, informándole que había una persona en su dependencia policial, que manifestaba haber "matado" a su pareja. Que por esa razón con personal a cargo, se constituyeron en el domicilio de calles 106 entre 23 y 25 de esta ciudad. Que desconocían la altura catastral, pero encontraron la vivienda cuando el imputado les describió el frente de la misma.

--A continuación expresó que al ingresar a la morada descripta anteriormente, estaba la puerta de entrada cerrada con llave y esta última colocada del lado de afuera. Que el comisario GUINCHINAU procedió a su apertura, previo a golpear para que alguien los atendiera. Que en el interior se encontraron a dos menores "un nene y una nena", los cuales se veían sorprendidos porque se habían despertado por los golpes de llamado del personal policial y porque a su vez, al pasar por el pasillo, habían visualizado a su madre en el piso de la habitación. Contó que los mismos no se habían acercado a la escena, sino que sólo abrieron la puerta y les indicaron que su madre estaba "allí tirada". Que la testigo los alejó del lugar y los subió al móvil policial, tranquilizándolos, ya que lloraban y no entendían lo que ocurría. Siendo el comisario GUINCHINAU quien dio aviso a las autoridades judiciales, quienes se hicieron presentes de inmediato.

--Adujo que pudo contactar a la hermana de la víctima, para poder llevar a los niños con ella, debiéndole dar la noticia del fallecimiento de su hermana. Que luego de ubicar allí a los menores regresó a la escena del crimen. Que ya se encontraba trabajando la AIC y las autoridades judiciales, pudiendo constatar que faltaba una motocicleta en el lugar, según los dichos de los menores.

--Explicó que según las cámaras de seguridad, el imputado había llegado a la terminal de ómnibus alrededor de las 05:45 horas de ese día, solicitando el servicio de un remis. Que por el número del legajo de éste pudieron dar con el propietario del automóvil y con el remisero que lo había trasladado, el Sr. Cristian MEDINA GUEVARA, a quien le tomaron declaración testimonial. Manifestó que este último había relatado que a las 6 horas se le acercó un masculino de 1,60 mts. de altura, que llevaba una mochila "tipo militar", pidiéndole que lo llevara a Quemú Quemú. Que en el trayecto, según MEDINA GUEVARA, el acusado habló por teléfono con una femenina y un masculino, con un diálogo muy familiar, sin poder recordar los nombres de esas personas. Que les pedía que lo fueran a buscar a Quemú Quemú. Que había dejado a G. a una cuadra antes de llegar a la plaza del pueblo, subiendo el mismo en una camioneta Chevrolet S10 color blanca. Aclaró que el Sub Comisario MARTÍNEZ, a cargo de la comisaría del lugar, fue el que se encargó de las imágenes de las cámaras de seguridad del pueblo.

--Acto seguido expresó que posteriormente en el lugar de la escena, visualizó a una mujer en la esquina que estaba llorando y angustiada. Que se acercó y la entrevistó, resultando la misma llamarse Que la señora le contó que la víctima era una amiga desde hacía muchos años y que tenía a su cargo uno de sus hijos, de tres años de edad, el cual se había quedado a dormir con ella. Por lo que la testigo trasladó a María a la Brigada de Investigaciones a fin de tomarle su declaración. Adujo que allí la misma relató que era amiga de la damnificada y del imputado desde hacía muchos años. Que a este último lo conocía por los eventos de Boxeo que ella misma realizaba. Que la testigo había presentado a los protagonistas en uno de esos eventos. Que los mismos habían tenido una relación de aproximadamente un año.

--Refirió que la señora ... describió al Sr. G. , aduciendo que éste era muy celoso. Que según tenía entendido, el imputado pasaba solamente los fines de semana en la vivienda de V. . Que ... pasaba tiempo en la casa haciendo arreglos. Que habían tenido una conversación de amigos, en donde G. le confesó que la relación no estaba bien, que V. usaba mucho el teléfono, lo cual lo ponía nervioso. Que el imputado le preguntó de un supuesto embarazo de su pareja y ésta se lo confirmó, pensando que su amiga ya se lo había contado. Que se trataba de un embarazo de dos meses que la víctima había interrumpido. Que en ese instante ... se alteró y se puso nervioso manifestando que no podía ser posible, que no sabía nada al respecto, que iba a tener que matarla, mientras la testigo trataba de calmarlo y aconsejarlo para que actuara de otra manera. Adujo que puso su teléfono a disposición de la justicia y se extrajo información de las comunicaciones efectuadas.

--A preguntas de la fiscalía, respondió que el recorrido del imputado luego de ocurrido el hecho había sido en la motocicleta de la víctima hasta la terminal de ómnibus, que allí tomó un remis hasta Quemú Quemú y de allí se fue en una camioneta hasta Catriló. Que una vez allí fue a su vivienda, en la cual convivía con la madre de sus hijos. Pero que esa señora a la vez vivía con su actual pareja.

--En lo referido a los menores que había encontrado en el lugar del hecho, los hijos de la víctima, manifestó que tenían 8 y 11 años de edad y que hablaban entre ellos. Que la testigo pudo escuchar que la niña le decía a su hermano "viste que yo te dije que estaban discutiendo, que algo pasaba" y su hermanito le respondió "porque no me avisaste yo hubiera hecho algo, A. ". Que al consultarles si habían visto algo, la nena le contó que en la madrugada se levantó al baño y escuchó gritos de su madre, pero ... la interceptó aduciéndole que pasara con los ojos cerrados porque estaba desnudo. Que al salir del baño, el imputado la hizo volver a su habitación por otro sector de la casa.

--A preguntas de la representante de la Secretaría de la Mujer, respondió que no podía precisar el horario en que ingresaron con el personal policial a la vivienda. Que habían tomado conocimiento de la situación entre las 9 y 9:30 horas y que quizás habrían comenzado sus diligencias en el lugar a las 9:45 horas. Contestó que la señorita ... le relató que los celos de ... para con la víctima los manifestaba controlándola por el teléfono. Que cuando él no estaba le preguntaba dónde estaba ella y que era lo que estaba haciendo o si ya había salido del trabajo y llegado a su casa. Que miraba sus estados de whatsapp y sus redes.

--Asimismo comentó que cuando la amiga de la víctima habló con G. y tuvieron esa charla acerca del supuesto embarazo, había sido el fin de semana anterior al hecho, el día domingo.

--8º ..., amiga de la víctima. Comentó que conocía a las partes en el presente proceso. Adujo que no sabía si al momento del hecho G. y V. mantenían o no una relación amorosa, dado que "iban y venían". Explicó que ellos se conocieron en un Festival de Boxeo que se realizó en Macachín en el año 2018, donde peleaba el hermano de ..., y ellos iban a buscar al boxeador. Que allí comenzaron una relación de amistad, por chats y por llamadas y, que al tiempo V. le contó que tenía una relación amorosa con él.

--Aseguró que nunca vio ninguna actitud que le llamase la atención, ni tampoco V. le había dicho nada de que él la maltrataba. Pudo decir, no obstante que ambos eran muy celosos. La testigo expresó que era muy amiga de V. , que a ... no lo conocía tanto, aunque sí tenía mucha relación con su hermano, pero que a través de V. comenzó a conocer a G. , ya que iban a su casa. Relató que el imputado venía a la ciudad a veces los fines de semana y asimismo contó que pasaron Fin de Año todos juntos. Que V. solamente le había manifestado tener problemas por celos. Que él era muy celoso, porque V. tenía muchas amistades y usaba mucho su teléfono.

--Continuó su relato manifestando que ... le consultó sobre una práctica de aborto que había efectuado V. . Que él le preguntó si sabía si el hijo era suyo, pero la testigo no tenía esa información, aunque le explicó que acompañó a V. al Hospital a realizarse dicha práctica. Que el imputado le dijo en ese momento "que la iba a denunciar y que le había colmado la paciencia". Que el día anterior al desenlace final, en un mensaje G. le expresó "que estaba cansado de V. y que la iba a hacer cagar".

--Refirió que ese día el imputado le había contado que se había puesto de acuerdo con V. en que vendría a General Pico. Contó que esa noche habían estado juntas con V. desde las veintitrés horas aproximadamente hasta las seis de la mañana que dejó ella misma a su amiga en su casa. Comentó también que habían quedado que el día lunes iba a ir a buscar el "chiquito" a la mañana, pero la llamó varias veces y le daba apagado el teléfono, y que por esa razón le mandó un mensaje a ... y éste le respondió que estaban juntos y que V. se había quedado sin batería. Posteriormente V. le contestó desde su teléfono confirmándole lo que éste le había dicho.

--Luego refirió que el día domingo cuando se habían juntado a hablar con su amiga, los niños estaban con el padre. Que cuando los niños llegaron la vieron y se pusieron contentos. Que al día siguiente les prometió pasar a buscálos para comprar unas masas para jugar. Que en la mañana del lunes llamó y no se pudo comunicar y por la tarde tuvo cosas que hacer, por lo que se le hizo tarde. Que por la noche llegó un amigo con un auto, y fue entonces que le envió un mensaje a V. por si quería que fuera a buscar al niño, respondiendo ésta que sí, por lo que fue a buscar a ... a las diez de la noche.

--Comentó también que V. le había dicho esa tarde "que con ... habían arreglado todo, que estaba todo bien, que iban a poner un poco de cada uno". Que ... le había prometido que "también iba a cambiar, que no sería tan celoso, que estaba todo bien". Que cuando fue a buscar a ..., V. fue hacia el auto con el nene y estaba todo bien, se rieron, es decir, nunca le dijo que tuviera algún problema o que pasara algo. Que luego ya en su casa, siguió mensajéándose con ella como hasta las doce y media esa noche, conversando sobre el niño.

--Expresó que la preocupación que ella tenía al llamarla, viendo que no la atendía, se debía a los dichos de G. . Contó que también sufrió violencia de género, y que se lo ponía como ejemplo a V. . Que le decía que debía tener cuidado con él, que era menor que ella y los celos no eran buenos, ya que podía llegar a hacerle daño a ella o hacerse daño él mismo.

--Relató que la víctima había tenido una relación anterior, con una persona de nombre P. y sobre ello le había comentado a G. , por tal motivo, cuando P. , le enviaba algún mensaje ... cuestionaba a V. .

--Finalmente confirmó ... que hizo entrega voluntaria de su teléfono celular.

--A continuación la Fiscal HERNÁNDEZ reprodujo los audios de la conversación que mantuvo María con G. , los cuales reconoció íntegramente. Manifestó que recordaba que el imputado estaba haciendo un asado ese día domingo al momento de los mensajes. Luego supo que G. le envió mensajes a su amiga diciéndole que vendría a hablar con ella a General Pico. Que V. le comentó a María que ... llegaría a las ocho u ocho y media de la mañana.

--A continuación relató ... que todos los mensajes que tenía en su teléfono, fueron leídos y escuchados por V. esa tarde cuando se juntaron, y que en base a ello habían hablado con Es decir que ella estaba "al tanto de todo". Expresó que "por eso yo me preocupé al otro día y le dije que no tuviera el teléfono apagado y que me llamara y ahí fue que ella me comentó que no, que habían hablado mucho y que iban a poner un poco de cada uno para estar bien".

--Respecto al hecho investigado, adujo que cuando tomó conocimiento de la muerte de V. , se hizo presente en la esquina de la casa de ésta. Que ese día ella tenía a ... con ella. Que el niño se había levantado temprano y no tenía el cargador de su tablet, por lo que comenzó a llamar a V. para que antes de ir a trabajar se lo alcanzara. Pero que la víctima nunca le contestó el llamado.

--Relató que se enteró de los hechos por el llamado de un amigo que era policía, quien le consultó sobre los datos del domicilio de V. ya que el mismo sabía que eran amigas, que le contó lo sucedido y le cortó. Que en ese momento llamó a un amigo para que se quedara con ... y se dirigió en la moto de éste a la casa de V. , encontrándose allí con el crimen.

--Explicó que la última conversación que mantuvo con V. había sido alrededor de las doce o doce y media de la noche, por mensajes y estaba todo en orden. Que la última vez que habló con ... había sido el día anterior a la tarde, dado que V. no le contestaba los mensajes.

--Contó que en conversaciones con G. , éste le hacía comentarios sobre la víctima, en los cuales le manifestaba "que V. tenía actitudes que a él no le gustaban mucho, como era la de estar todo el tiempo con el teléfono, o que por ahí a altas horas de la noche el mismo sonara".

--Refirió que ellos habían terminado la relación y al tiempo el imputado le ofertó a V. realizar todos los trabajos de albañilería que hacían falta en su casa y que por tal motivo comenzó a quedarse, entablando nuevamente la relación. Que V. lo único que le manifestaba era que por ahí "le daba cosa porque él era más joven que ella, y que supuestamente como ella decía, como él era lindo chico, por ahí otras chicas lo buscaban y la engañaría a ella, que era la única duda que tenía". Pero que no podría decir que alguna vez le hubiera dicho algo malo o raro acerca de él.

--En cuanto al momento en que V. decidió practicarse un aborto, contó que según ella, estaban distanciados con el imputado. Que lo hablaron muchísimo ya que ambas eran muy creyentes, pero que la víctima le explicó que lo hacía por el "¿qué diría la familia?" y que también pesaba la cuestión económica, que por ese motivo tomaba la decisión. Que al pensar de ... si estaba criando sola tres hijos, tranquilamente podía criar uno más. Que su amiga supuestamente no sabía quién era el padre del bebé que esperaba.

--A continuación la Fiscal HERNÁNDEZ dio lectura a una conversación que ... mantuvo por mensajes con V. , la cual fue recordada y reconocida por la testigo.

--Contestó que no sabía que le había pasado por la cabeza a ... como para haber hecho eso, que no lo podía creer.

--A preguntas del Dr. CARAM, respondió aclarando que ella no acompañó al hospital a V. a la práctica del aborto, aunque sí la acompañó durante todo el proceso. Expresó que dicho aborto se lo realizó V. un tiempo antes de que sucediera el hecho, aproximadamente treinta o cuarenta días atrás, no recordaba con precisión. Manifestó que V. la había llamado enojada, porque ... le comentó que había hablado con María al respecto y entonces fue a su casa y le exhibió su teléfono con todos los mensajes y audios que tenía con el imputado. Que por ello al día siguiente cuando llegó ... a su vivienda, le dijo que habían hablado "de todo" y que habían acordado "poner un poco cada uno en la relación".

--Refirió que en casa de V. hablaron, se pidieron disculpas y luego llegaron los niños, estuvieron un rato más en su casa y más tarde un amigo que vivía a la vuelta de la casa de V. las invitó a una picada. Que la víctima le dijo a la testigo que esperara que acomodara los niños y que luego la pasara a buscar. Que en la casa de su amigo estuvieron hasta las seis de la mañana, luego la dejó en su casa y se fue. Que durante la mañana intentó comunicarse con ella y no pudo ya que el teléfono estaba sin batería y por la tarde fue que llamó a ... para consultarle si estaba con ella, cuando éste le contestó que sí, y le aviso a su amiga para que la llamara.

--A preguntas de la Dra. ABRAHAM respondió que no tenía conocimiento sobre si el Sr. G. tenía o no acceso al celular de su amiga V. . Explicó que en las conversaciones que mantenía con ella, siempre le aconsejaba que evitara esas situaciones, dado que ella había tenido problemas relativos a violencia de género. También lo dejó plasmado en un mensaje que le envió, diciendo "o se portaba como él quería o sino que lo dejara". Comentó que V. nunca le había comentado sobre alguna incomodidad. Que durante las visitas que hacían juntos a su casa "él se comportaba muy bien, tanto con los chicos como con ella, es más por ahí ella no quería que él fuera tan demostrativo o cariñoso por no hacer cosas delante de los nenes".

--Asimismo refirió que ellos tenían una relación en la que "iban y venían", aunque nunca V. le dijo que tenía pensado algún futuro con G. , "ni con él ni con nadie".

--Respecto a P., una pareja anterior de V. , manifestó que era verdad que los cuestionamientos de G. se daban por los mensajes que P. le enviaba a su amiga. Que cuando le llegaban esos mensajes, ella misma era quien le contaba a ... que los había recibido, ya que no lo veía mal.

--Contó que los niños de V. se quedaban en la casa con ... cuando ella se iba a trabajar, por lo que la testigo le dijo a su amiga que los niños se los podía cuidar ella, que no los dejará con G. , ya que era alguien que los niños no conocían. Sin embargo, parecía que los menores se llevaban muy bien con él.

--A preguntas de la Defensa, respondió que ella tenía relación con V. , que a G. lo conoció la misma noche que V. . Que ese día ellos se pasaron los teléfonos y después se enteró por el hermano de ..., que habían comenzado una relación y él había venido a Pico. Comentó que a ... lo veía cuando venía a visitarla a V. e iban a comer a su casa, aunque nunca observó ninguna "reacción mala" de éste, ni maltrato, que por ello le parecía increíble lo ocurrido.

--A continuación hizo un relato cronológico sobre la sucesión de los hechos, primeramente dijo que el domingo al mediodía recibió un mensaje de ... preguntándole si estaba bien, que le contestó y asimismo le preguntó si estaba con V. y si ésta le había pedido que le escribiera. Que en el transcurso de la conversación, G. le dijo que tenía una duda, y le preguntó respecto al embarazo que había interrumpido V. , si era de él, contestándole ... que "no sabía, porque V. pensaba que era más probable que fuera de él, ya que le hizo el siguiente comentario: "tengo tanta suerte que capaz que me quedé embarazada de él (G.), que fue una vez después de haber estado distanciados, que vino a Pico y se había quedado en casa". Recordó que en esa conversación el imputado le decía "que iba a ir a preguntar al hospital, que no quería que quedara así todo esto, ya que si era así él también tenía derechos sobre la criatura". Luego conversando con V. , se dio cuenta de que en la tarde del domingo G. hablaba con ambas al mismo tiempo, y pensó que ella lo haría enojar por las contestaciones que le daría, y por ello creyó que él le manifestaba en los mensajes "que la iba a limpiar", mensajes a los que no le dio importancia, porque no creyó que tales dichos fueran ciertos.

--A preguntas aclaratorias, respondió que V. trabajaba cuidando abuelos, en ese momento en una casa particular en calles 22 y 27 y que su horario era desde temprano hasta después de doce.

--Contestó que esa noche del lunes llevó a su casa a ..., el hijo menor de V. , de tres años dado que tenían una relación de mucha confianza con ella. Que se conocían desde hacía un año y medio y se habían hecho muy amigas. Relató que en la casa de V. , los nenes más grandes tenían una habitación donde dormían y en

otra habitación dormía ella con el más chiquito. Que los hijos de V. tenían once años, el nene más grande, la nena siete años y el más chiquito que actualmente tiene cuatro años.

--Comentó que G. durante toda la relación con V. , venía a General Pico los fines de semana, porque en la semana trabajaba. Asimismo refirió que el mismo estaba trabajando con sus hermanos.

--9º) J. E. F. , ex pareja del imputado. Declaró que conocía al imputado porque era su ex pareja y que tenían dos hijos en común, pero que ella no conocía a la víctima. Que sabía que V. era la nueva pareja de ..., pero que éste no le contaba acerca de su relación.

--Relató que el 25 de junio del año 2019 alrededor de las 5:30 horas recibió un llamado por parte del imputado, quien se encontraba en la terminal de ómnibus de General Pico y le dijo que "se había mandado una cagada". Que pensó que andaba haciendo "quilombo" en la calle, por lo que ella le dijo que fuera a su casa. Que luego él le manifestó "ya la maté a la loca". Que la testigo decidió avisarles a los familiares de G. . Que habló con el hermano de él, porque ... pedía que lo fueran a buscar. Que en ese momento ella estaba preparando a su hijo que tenían en común con Juan, para ir a la escuela. Que cuando se dirigían hacia allí G. ya había llegado alrededor de la 7:45 hs. y vio que tenía manchas de sangre en sus brazos. Que no tenía la ropa manchada y que arribó con un bolso, el cual contenía una bolsa con la ropa que había utilizado cuando ocurrió el ilícito. Que una vez en el colegio, la testigo habló acerca de lo sucedido con la directora la Sra. María Liliana ARSUAGA, para "resguardar" a su hijo.

--Contó que ... solía quedarse unos días en su casa y luego se iba. Que lo había visto por última vez el día domingo, anterior al hecho. Que éste había ido a almorzar con la madre y luego se fue a General Pico. Que en la semana sabía que había ido a General Pico, porque trabajaba de albañil en la casa de la víctima.

--A preguntas de la Defensa, respondió que su ex pareja se dedicaba a hacer changas de "todo tipo". Que habían dejado de ser pareja hacía unos 4 años. Que con respecto a sus hijos, podía decir que siempre había sido un buen padre. Que era una buena persona. Que cuando él le contaba lo que había hecho ella no le creía, pensando que se trataba de una broma. Que no era "creíble que pudiera haber hecho algo así".

--Contestó que la bolsa con la vestimenta ensangrentada quedó en su casa hasta que llegó "laboratorio".

--A preguntas aclaratorias, respondió que ella no había llamado a la policía, sino que solo habló de lo sucedido en la escuela de su hijo. Que nunca hablaron con el imputado acerca del motivo de sus actos. Que cuando él llegó a su vivienda no hubo conversación alguna.

--Seguidamente, la fiscalía procedió a la **reproducción de los audios** extraídos por la Brigada de Investigaciones pertenecientes a conversaciones entre el imputado y la víctima, anteriores al hecho ocurrido.

--10º) N. L. A. , madre de la víctima. Comenzó su relato diciendo que una tarde de diciembre de 2018 pasó por las calles 3 y 16, en donde su hija vivía. Que cuando llegó estaban sentados afuera y él (... G.) estaba ahí. Que ese día, V. le dijo, "te presento a un amigo", siendo esa la primera vez que lo vio. Que en otra oportunidad llamó a su hija por teléfono y le dijo si quería ir a tomar mate a la laguna con los chicos, que al pasarla a buscar por la casa de calle 106, él se subió a la camioneta, aunque no intercambió palabra en ningún momento, solo dijo que "había perdido una llave y ahí quedó todo", tomaron mate pero sin decir palabra alguna. Que la tercer vez que lo vio también le dijo a su hija de ir con los chicos a la plaza, en las calles 102 y 11. Que allí estaban sentados, su hija, que vivía con ella, V. y él. Contó que les sacaba fotos a los chicos y mientras tenía el teléfono, les preguntó "¿quién es ... G. ? Porque le estaba mandando una solicitud" y G. le respondió "soy yo". Que la última vez que lo vio fue un día que al salir de la escuela fueron los chicos a su casa hasta que V. saliera de trabajar y cuando llegó, había ido con él. Que después de ello no lo volvió a ver más. Manifestó que su hija le presentó a G. como un amigo, nunca le dijo que fuera su pareja y ella la cargaba y le decía: "yo no conozco ninguna amistad bajo las sábanas".

--Expresó que la casa en la que V. vivía la había comprado ella. "Que V. iba de a ratos a esa casa y G. le dijo que la iba a ayudar para arreglarla. Aunque sí sabía que G. se instaló allí, porque su hija pidió un DVD para él, ya que no había internet en la casa". No obstante, dijo "ella no estaba ahí, desde el viernes que se fue, antes del hecho y apareció el lunes". Contó que el sábado V. se quedó con ella en su casa y que la testigo la llevó el domingo a las cinco de la tarde a su vivienda. Que después estuvieron hablando hasta la una y veinte de la mañana del día martes, que se enviaron mensajes, charlaban, que su hija se reía. Que esas

risas eran por unas cuentas que su madre sacaba mal, pero que en dicha conversación no le dijo su hija que G. estuviese allí. Que su hija estaba "re bien", que habían hablado del cumpleaños de otro nieto.

--Seguidamente A. exhibió e hizo entrega a Fiscalía de un sobre contenido una fotografía de su hija y su nieto.

--A continuación el **acusado** expresó sus deseos de declarar, por lo que se le concedió la palabra. El Sr. G. en principio pidió disculpas a los familiares de la víctima. Adujo "todavía no caigo por qué hice esto".

--Explicó que el día domingo había ido a comer un asado con su madre y fue a buscar a sus hijos. Que en ese momento recibió una llamada de ..., la cual duró unos cuarenta minutos. Que ella estaba distanciada de V. , se habían peleado. Que la Sra. ... le contó que la víctima había salido con un tal P. de Trenque Lauquen y que se había enterado de que estaba embarazada, pero que no sabía con exactitud quién era el padre, aunque seguramente era el imputado. Que entonces ... le envió un mensaje a V. diciéndole que iba a ir a hablar con ella al respecto.

--Comentó que el día lunes volvió a General Pico y hablaron en la mañana pero muy poco porque estaban los niños presentes. Que decidieron hablar mejor en la noche. Que pasaron bien el día y en la noche tuvieron relaciones sexuales. Que al intentar charlar ella se le reía, diciéndole de qué se preocupaba si el bebé no era de él. Pero que luego se reía, manifestándole que sí era su hijo y que era un "pelotudo" si se enojaba por eso. Que solo recordaba que había una cuchilla en la mesita de luz y la atacó con la misma, pero que a partir de ese instante no se acordaba de más nada, ni siquiera de la cantidad de puñaladas que le efectuó.

--Explicó que pensó en salir rápido y por eso tomó la motocicleta. Que para que los niños no salieran, cerró la puerta con llave y escondió el teléfono de su madre para que no llamaran a nadie. Que había decidido entregarse en Catriló.

--A preguntas del Defensor, respondió que cuando él tuvo esa reacción estaban hablando en la cama, en la habitación. Que ella se le reía cuando él le hablaba del aborto y de P. . Contó que hacía boxeo, corría en la semana y "guanteaba" los sábados. Que ella aprovechaba a estar con este otro masculino cuando el imputado iba a Catriló a trabajar. Que siempre estaba "esta persona metida en el medio".

--Manifestó que él sentía que ella le mentía, porque cuando habló por teléfono en un principio al enterarse del aborto, la víctima lo negó todo. Pero que ... era su mejor amiga y sabía todo acerca de ella. Que ese domingo cuando se enteró de todo estaba sorprendido, que era un tema muy delicado para él. Que se le vinieron "muchas cosas a la cabeza". Que ya había conflictos con P. , porque siempre venía a General Pico y se iban solos con V. .

--Contestó que él quería ser padre. Que su intención a futuro era estar juntos con la víctima, tener una familia. Que él le hacía los trabajos de albañilería en la casa, porque ésta no tenía dinero y la ayudaba a pagar los materiales.

--A continuación las partes de común acuerdo **desistieron** de los testimonios de: Julio W. VARGAS (AIC de Santa Rosa) incorporándose por lectura los informes Nros. 099/19 y 2385/19; de Maximiliano CUELLO (Oficial Inspector Brigada de Investigaciones), incorporándose por lectura el informe N° 358/19; del Dr. Gustavo FERREYRA (Médico Forense), incorporándose por lectura el informe N° 1330/19; de la Lic. Cecilia BOBILLO (del Laboratorio de Genética Forense de Santa Rosa), incorporándose por lectura los informes Nros. 181 y 224 y de la Dra. Misael María Victoria BLANCO (del consultorio Médico Forense), incorporándose por lectura el informe de examen mental obligatorio previsto por el art. 82 del C.P..

--V) Posterior a la producción de las declaraciones testimoniales, el Ministerio Público Fiscal procedió a incorporar el resto de la prueba, documental e informativa, respecto del Legajo N° 48928, solicitando se incorpore: 1-Acta de Constatación e inspección ocular de fecha 25 de junio del año 2019 confeccionada por ZUÑIGA MIRANDA; 2- Acta de procedimiento llevada a cabo en la Terminal de Ómnibus sobre la motocicleta perteneciente a la damnificada y que había sido utilizada por G. ; 3- Acta de entrega del cadáver de quien en vida fuera V. C. de fecha 25 de junio de 2019; 4- Informe confeccionado por la Brigada de Investigaciones de la URRII sobre inicio de la investigación; 5- Acta de Procedimiento realizado en Quemú Quemú sobre el vehículo en el que se trasladó a G. hasta Catriló efectuado por Nahuel PAVONI, policía de Quemú; 6- Un CD contenido tomas fotográficas y filmaciones del procedimiento en Quemú-Quemú y filmaciones de las

cámaras de seguridad de dicha localidad; 7- Informe sobre inicio de Actuaciones Cría. de Catriló que realizó el Comisario CORTÉS; 8- Acta de notificación de detención de E. W. G. ; 9- Acta de secuestro de teléfono celular Motorola negro y gris, batería colocada y pantalla táctil trizada, con cámara frontal y trasera de G. - fotografías -; 10- Novedad de Servicio de fecha 25 de Junio de Marcelo Alejandro CORTÉS; 11- Acta de secuestro de un teléfono celular Samsung color negro táctil modelo J7 Dual Sim con cámara propiedad de J. G. línea 295415518284, número de paquete de la fiscalía 10126; 12- Acta de requisas allanamiento y registro vehicular librada por el Juez de Control Carlos María CHAPALCAZ de la Primera Circunscripción Judicial, requisas personal de G. , Allanamiento del domicilio ubicado en calle Avenida Viale Nro. 618 vivienda de J. F. y registro de un vehículo Chevrolet Vectra dominio DPR477; con sus correspondientes órdenes y fotografías; 13- Informe 164/19 contenido las filmaciones de las cámaras de seguridad de Ruta Pcial. 1 y calle 2, Ruta Provincial 1 y Avenida San Martín del día 25 de Junio de 2019 con el material fílmico; 14- Informe de Daniel Alberto GOÑI, Sargento, de fecha 25 de junio de 2019 sobre cámaras; 15- Acta de entrega voluntaria y de apertura del teléfono celular de María ... en sede de Brigada de Investigaciones de URRI; 16- Historia Clínica del Hospital Gobernador Centeno de V. C. ; 17- Informe Nro. 660/19 AIC sobre relevamiento en el lugar del hecho con fotografías y filmaciones; 18- Informe Nro.660/19(2), fecha 4 julio de 2019 con fotografías y filmaciones; 19- Informe Nro. 1330/19 de autopsia sobre el cadáver de V. C. , de fecha 25 de junio de 2019 con fotografías; 20- Informe Nro. 099/19 de fecha 26 de junio de 2019, AIC, Santa Rosa con CD de fotografías sobre diligencias realizadas en Catriló; 21- Informe Nro. 773/19 (1) AIC General Pico sobre secuestro de evidencias; 22- Partida de Defunción de V. C. ; 23- Informe Nro. 32/19 Sección Química Forense AIC; 24- Informe Nro. 67/19 Sección Química Forense AIC; 25- Informe Nro. 2385/19 AIC Santa Rosa sobre relevamiento de cuchillo secuestrado; 26- Informe N° 358/19 de la Brigada de investigaciones, respecto de la apertura de los teléfonos pertenecientes a E. W. G. (NUO 295); J. G. (NUO 296) y de la víctima V. M. C. (NUO 297) con archivos; 27- Informe N° 177/19, de la Agencia de Investigaciones Científica, del cual se obtuvo resultado negativo, respecto a restos de semen en los hisopados, genitales externos, fondo de saco vaginal, cérvix, perianal y anal; 28- Informe N° 181-19 del Laboratorio Genética Forense, de fecha 23 de septiembre de 2019, realizado por la Dra. Cecilia BOBILLO; 29- Informe N° 224-19 del Laboratorio Genética Forense, de fecha 19 de noviembre de 2019, realizado por la Dra. Cecilia BOBILLO; 30- Informe de OAVyT; 31- Informe de Examen Mental Obligatorio art. 82 C.P.P.; 32- Informe del Registro Nacional de Reincidencia.

--Respecto a los elementos secuestrados solicitó el decomiso de los siguientes paquetes: **NUO 298:** Una (01) bolsa transparente cerrada contenido un (01) profiláctico en uso (paquete según la UAP 10202); **NUO 300:** Un sobre contenido en su interior cinco sobres con uñas correspondiente a dedo pulgar, índice, medio, anular y meñique de mano izquierda (paquete N° 10179); **NUO 301:** Cuatro sobres con uñas correspondientes a dedos, pulgar, índice, anular y meñique, destacando que en el dedo medio no se le pudo cortar la uña, realizándose un hisopado con muestra biológica (paquete N° 10178); **NUO 302:** Un hisopo con muestra obtenida de la zona inferior de pierna izquierda del imputado (paquete N° 10143); **NUO 304:** Un (01) sobre cerrado contenido muestras de sangre de "E. W. G. ". Sin número de paquete asignado; **NUO de 310 a 315 y 346:** sobre cerrado de papel blanco-natural contenido muestras de sangre de V. C. (paquete N° 10190); **NUO 317:** Un (01) envoltorio cerrado de papel madera contenido: un (01) Cuchillo de acero con cabo plateado, de 28 cm. de largo, con sustancia color pardo rojizo (paquete según la UAP 10198); **NUO 366:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: un (01) calzoncillo tipo bóxer, color verde, con elástico blanco, "LODY", hallado en Chevrolet ASTRA DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima (paquete N° 1037); **NUO 367:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: una (01) remera sin mangas, color gris oscuro "NARROW", Talle "2", hallada en Chevrolet ASTRA DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima(paquete según la UAP 10139); **NUO 368:** UN (01) sobre cerrado de papel madera contenido un (01) pantalón tipo jogging, color gris oscuro, "NIKE", hallado en automóvil Chevrolet ASTRA DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima (paquete según la UAP 10141); **NUO 369:** UN (01) sobre cerrado de papel madera contenido: un (01) bolso color gris oscuro, con vivos verde lima, marca "ACS" hallado en Chevrolet ASTRA, dominio DPR-477 (paquete según la UAP 10138); **NUO 370 :** Un sobre contenido una media de color negro y gris hallada en bolsa de nylon en cocina, comedor al lado de la cocina (paquete N° 10391); **NUO 371:**Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: una (01) remera manga larga, color blanca talle 1, hallada en automotor Chevrolet ASTRA, dominio DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima (paquete según la UAP 10140); **NUOS 372 a 376:** UN (01) sobre cerrado de papel de color blanco contenido: cinco (5) sobres cerrados y firmados, con hisopos obtenidos en la autopsia 1330/19 del cadáver de la Sra. C. , V. M. (paquete según la UAP 10191); **NUOS 377 a 381:** Un (01) sobre cerrado de papel de color blanco contenido: cinco (5) sobres cerrados y firmados, con hisopos obtenidos en la autopsia 1330/19 del cadáver de la Sra. C. , V. M. (paquete según la UAP 10192); **NUO 382:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: un (01) pantalón de jogging, color azul, "BELLANCE", Talle M. El mismo lo vestía el imputado (paquete según la UAP 10150); **NUO 383:**Un (01) sobre contenido: un par de medias color gris con inscripción "sport" (paquete según la UAP 10147); **NUO 384:** Un (01) sobre contenido: un (01) buzo de color gris, Talle M, "RIP CURL"; el mismo lo vestía el imputado (paquete según la UAP 10149); **NUO 385:** Un (01) sobre contenido: un par

de zapatillas color negras "Reebok" (paquete según la UAP 10146); **NUO 386:** Un (01) sobre contenido: un (01) remera sin marca y sin talle visible en tonalidad azulada, la misma era vestida por el imputado (paquete según la UAP 10148); **NUO 387 a 393:** UN (01) sobre contenido: siete (07) hisopos con muestras extraídas de mano derecha del imputado (dedos, palma y dorso)- paquete según la UAP 10145-; **NUO 394:** Sábana encimera color blanco, con detalles en celeste y rosa tendida en el cuerpo de la víctima con orificios y sustancia pardo rojiza(paquete Nº 10225); **NUO 395:** Una sábana bajera, color blanco, con detalles celeste y gris, la misma se encontraba con sustancia color pardo/rojizo, tendida sobre la cama del dormitorio principal (paquete Nº 10228); **NUO 396:** Una bombacha color negro con detalles en blanco, la misma poseía sustancia color pardo rojizo y se encontraba debajo del cuerpo de la víctima (paquete Nº 10226); **NUO 397:** Una cubrecama fina color Bordó, con sustancia pardo rojizo y orificios(paquete Nº 10224); **NUO 398:** UN (01) sobre contenido: un (01) pantalón tipo cargo color gris oscuro, sin talle ni marca visible, hallado en el baño de la vivienda (paquete según la UAP 10160); **NUOS 399 y 400:** Un (01) sobre contenido: un (01) par de alpargatas color blanca, halladas en habitación simple que ventila hacia el patio de la vivienda; y un (01) sobre contenido: una (01) bolsa de nylon transparente, la cual contenía prendas de vestir, ubicada sobre freezer de cocina - comedor (paquete según la UAP 10161); **NUO 401:** Un hisopo con muestra obtenida de parte superior de lavarropas ubicada en baño del domicilio (técnica de luminol)-paquete Nº 10152-; **NUO 402:** Un hisopo con muestra obtenida en parte superior del lavarropas (contorno), ubicado en el baño (técnica luminol)-paquete Nº 10151-; **NUO 403:** Un hisopo con muestra obtenida de canilla de laboratorio de baño de la vivienda (técnica luminol)-paquete Nº 10153-; **NUO 404 a 410:** UN (01) sobre contenido: Siete (07) hisopos con muestras obtenida de mano izquierda de imputado (dedos, palma y dorso)- paquete según la UAP 10142-; **NUO 411:** un acolchado color negro, con detalles en blanco, el mismo se encontraba tendido sobre el cuerpo de la víctima con sustancia pardo/rojizo (paquete Nº 10229); **NUO 413:** Una bombacha color blanco con detalles en celeste, la misma se encontraba sobre el piso del domicilio principal, lateral derecho de la cama (paquete Nº 10197); **NUO 414:** Un paquete de cigarrillos marca Philips Morris, el cual se encontraba sobre mesita de luz del lado derecho del dormitorio principal (paquete Nº 10200); **NUO 415:** Un hisopo contenido muestra de contacto, obtenidas manillar izquierdo y zonas (paquete Nº 10180); **NUO 416:** Un hisopo con muestra de contacto obtenidas de manijas de agarre acompañante sobre parte trasera del asiento (paquete Nº 10181); **NUO 417:** Un hisopo contenido muestra de contacto obtenidas del casco y llaves que se encontraban sobre el mismo (paquete Nº 10182); **NUO 418:** Un hisopo contenido muestra de contacto, obtenidas manillar derecho y zonas (paquete según la UAP 10183); **NUO 419:** UN (01) sobre contenido: un (01) Hisopo estéril embebido en agua destilada con muestra de contacto obtenida por frotación del picaporte de la puerta de ingreso al domicilio, parte interior (paquete según la UAP 10196); **NUO 420:** Un hisopo con muestras obtenidas de los bordes de un vaso de plástico verde, el mismo se encontraba sobre la mesita de luz, lado izquierdo (paquete Nº 10205); **NUO 421:** Un hisopo con sustancia color pardo rojizo, con muestras obtenidas del piso del dormitorio principal (paquete Nº 10206); **NUO 422:** Un hisopo con muestra de contacto por frotación de un celular Huawei, color negro, el mismo se encontraba arriba de la cama de la habitación de los menores (paquete Nº 10210); **NUO 423:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de sustancia color pardo rojizo, sobre el piso de ingreso al baño (paquete Nº 10211); **NUO 424:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de la perilla de luz del baño (paquete Nº 10212); **NUO 425:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de los bordes del lavamanos del baño (paquete Nº 10213); **NUO 426:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de los bordes del inodoro del baño y la mochila del mismo (paquete Nº 10214); **NUO 427:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación del lateral del foco de la luz del baño (paquete Nº 10215); **NUO 428:** Un envoltorio de preservativo, con inscripción Gentleman, el mismo se encontraba sobre el suelo debajo de la cama del dormitorio principal (paquete Nº 10207); **NUO 429:** Una colilla de cigarrillo color blanco, la misma se encontraba sobre el piso del dormitorio principal (paquete Nº 10199); **NUO 430:** Dos colillas de cigarrillo color Marrón, las mismas se encontraban sobre el piso del dormitorio principal (paquete Nº 10208); **NUO 431:** Un paquete de cigarrillos con inscripción DOLSCHESTER, el mismo se encontraba en la basura de la cocina del domicilio (paquete Nº 10209); **NUO 432:** Una colilla de cigarrillo color marrón, la misma se encontraba sobre el piso del dormitorio principal (paquete Nº 10201); **NUO 433:** Un envoltorio de preservativo, con inscripción Gentleman, el mismo se encontraba en la basura de la cocina del domicilio (paquete Nº 10216); **NUO 434:** Un envoltorio de preservativo, con inscripción Coronel, el mismo se encontraba en el interior del cajón de la mesita de luz, lado derecho del dormitorio principal (paquete Nº 10203).

--Con respecto a los siguientes paquetes (según número de Fiscalía), requirió: Paquete Nº 10127: (un teléfono celular marca Motorola, color negro y gris, con batería colocada, cámara frontal y trasera, con pantalla táctil diseñada) se disponga la restitución a su titular (acusado); Paquete Nº 10130 (un teléfono marca Huawei color negro con sustancia color pardo rojiza en la pantalla) se ordene también la restitución del mismo a los familiares de la víctima; y en cuanto al Paquete Nº 10144: comunicó que pertenecía al informe Nº 099 de la AIC de Santa Rosa, explicando que no era un paquete sino un cd con fotografías.

--Cedida la palabra al Querellante y a la Parte Querellante, no tuvieron objeciones que formular y adhirieron a la prueba ofrecida por Fiscalía, al igual que el Defensor.

--VI) En oportunidad de la realización de los alegatos de clausura; **el representante del Ministerio Público Fiscal el Dr. Guillermo KOMAROFKY**, en relación al Legajo N° 48928, alegó que en el presente debate había quedado probado que el día 25 de junio de 2019 en horas de la madrugada, precisamente posterior a la una de la mañana y anterior a las cinco y treinta de la mañana, ... G. , encontrándose en el domicilio de la víctima de calle 106 entre calles 21 y 23 de esta ciudad, dio muerte a la misma mientras se encontraba en la cama matrimonial con un cuchillo, que había sido secuestrado, arrojando en su análisis material genético de la víctima y del imputado. Éste último apuñaló a la víctima en varias ocasiones en la garganta, en la zona del cuello, provocándole heridas mortales, que conforme el informe de autopsia del Dr. FERREYRA, que se había tenido por incorporado, se había probado en fin que dichas lesiones de gravedad en la zona del cuello fueron las que le produjeron la muerte por causa de un shock hipovolémico. A su vez manifestó, que el imputado había continuado con la agresión sobre el cuerpo de la víctima ya después de haberla apuñalado en una zona vital, lo cual surgía de la autopsia, en cuanto que podrían ser ya heridas post mortem que eran las heridas que se encontraban en la zona de la espalda y debajo del abdomen, ello toda vez que el bazo había sido lesionado y éste no había producido sangrado extra al que ya había producido la herida de corte en el cuello. Que habiéndole dado muerte de esta manera, el Sr. G. se retiró inmediatamente de la vivienda con destino a la terminal de General Pico, en una motocicleta marca Motomel perteneciente a la víctima, para ello obtuvo el casco de la misma y luego dejó la puerta trabada con llave del lado de afuera, como así también se percató, según su propio testimonio, de no dejar al alcance de las criaturas, los dos hijos menores de V. que se encontraban en la vivienda, el celular de la víctima y colocarlo arriba de un mueble para que no pudiesen acceder a solicitar ayuda en lo inmediato y de tal forma, poder G. darse a la fuga. Que asimismo había quedado probado cómo fue que se realizó la fuga de éste hacia la localidad de Catriló, quedando acreditado que tomó un remis en la zona de la Terminal de General Pico, el cual lo llevó hasta la localidad de Quemú Quemú y allí como sus familiares no podían trasladarse desde Catriló para ir a buscarlo, es que tomó otro remis hacia dicha localidad a la casa de la ciudadana F. , que era su ex pareja. Que esta señora, fue la primer persona con quien él se comunicó para comentarle que se "había mandado una macana, una cagada, había matado a la loca", tal como lo manifestaban los testigos citados. Que posteriormente en el trayecto, el imputado mantuvo comunicaciones con su hermana J. G. , que se domiciliaba en Lonquimay, pero que enterada del hecho y previo a que el acusado se entregase a la Policía, le solicitó que la esperase para mantener una comunicación.

--Que el relato de los mencionados hechos tenía respaldo en diferentes testimonios y en el análisis del material filmico de las distintas cámaras que se incorporaron como prueba, sobre todo las de la terminal de nuestra ciudad y las de la localidad de Quemú Quemú.

--Continuó diciendo que ya en la localidad de Catriló, G. reiteró y reconoció que lo que venía hablándole por teléfono, de que se había mandado una macana, que había hecho "cagar" a su novia, era verdad, de hecho dejó en la casa de F. un bolso con ropa. Que en esos momentos ésta, trasladó a uno de sus hijos a la escuela y teniendo en cuenta que el niño había presenciado esa situación y ante la posibilidad de que hablara, fue que se comunicó con la directora del establecimiento, la Sra. ARSUAGA, le comentó tal situación y ésta última dio aviso a la policía, primeramente en forma telefónica y luego se dirigió a la sede policial donde se le recibió el testimonio. Que a partir de ese momento, de haber tomado conocimiento de los hechos que manifestaba esta persona, el Comisario CORTÉS se comunicó con el Jefe de la Unidad Regional II, el Comisario Daniel GUINCHINAU, quien anotició a la Dra. HERNANDEZ, al Dr. KOMAROFKY y al Dr. AGÜERO quienes se constituyeron en el lugar de los hechos y solicitaron la presencia del personal policial en el domicilio, donde se encontraba presuntamente el Sr. G. , la vivienda de F. . Luego, una vez que el mismo se entregó sin resistencia, se requirieron distintas medidas probatorias a través del Juez de Control de la ciudad de Santa Rosa, el Dr. CHAPALCAZ, para apropiarse de la evidencia directa, teniendo en cuenta que la noticia criminal en dicho momento estaba siendo puesta en conocimiento por el propio imputado.

--Aseguró que una de las evidencias recolectadas fueron las manchas hemáticas en la pantorrilla de G. las cuales, según el informe del laboratorio, pertenecían al patrón genético de la damnificada, como así también en las prendas de vestir secuestradas del interior del bolso del imputado y en las prendas que el mismo vestía.

--Manifestó el fiscal que no había quedado lugar a dudas de que el hecho había sido probado de manera certera con un gran número de evidencias sobre tales circunstancias.

--En cuanto a los motivos del accionar del imputado, el fiscal explicó que el mismo, conforme lo dijo la testigo ..., mantenía una relación desde hacía bastante tiempo con V. C. , desde finales del año 2018. Que la testigo los había presentado en un festival boxístico. Que desde ese momento comenzaron a tener con V. una relación amorosa, la cual se pudo acreditar por el testimonio de la madre de la víctima, quien relató que los vio en varias oportunidades en el domicilio de su hija y que si bien V. no le decía que se trataba de su pareja, lo cierto es que dadas las circunstancias en las que se desarrollaba dicha relación, la madre de V. le llegó a manifestar "no conozco una amistad debajo de las sábanas". Que esta relación sentimental ratificada por el propio G. , se dio a lo largo de ese año hasta el día del suceso fatal. Que el día 23 de junio se comunicó con la Sra., primeramente por teléfono y luego ya por mensajes, manifestándole sus celos y su preocupación de que podría haber otra persona en medio de su relación con V. , una persona de nombre P. . Le decía G. que a P. , ella antes lo tenía bloqueado y en la actualidad no. Que luego en la conversación surgió el tema de una práctica de aborto que V. había llevado a cabo, de la cual G. tomó conocimiento fehaciente a través de la testigo, una amiga en común, quien se lo terminó confirmando, explicándole que lo había hecho en el hospital local y que ella la había acompañado en ese proceso.

--Asimismo en conversaciones que mantuvo ... con la víctima surgió que ésta última estaba siendo celada y de algún modo amenazada por G. , no solamente por la cuestión del aborto, sino porque podía estar manteniendo a su vez un vínculo sentimental con un tercer sujeto, que sería P. . Que confirmada esta situación del día 23 de junio por ... respecto del aborto y de que el presunto hijo por las cuentas que sacaba su amiga podría ser del imputado, fue que éste decidió tomar cartas en el asunto, primeramente en forma telefónica, dado que no se encontraba en la ciudad, y previo amenazas que refirió, "que la iba a limpiar", refiriéndose a través de su amiga ... y donde decía que "no le iba a cagar más la vida a nadie". Refirió el Fiscal que en ese ir y venir de mensajes en los que se observaba una clara manipulación del imputado sobre la víctima, tratando de que la misma le diera explicaciones lo llevó a G. a trasladarse hacia esta ciudad, que, a criterio de la Fiscalía fue con una clara intencionalidad y con el conocimiento de que sabía exactamente lo que iba a realizar, esto era, terminar dándole muerte a V. C. por haberlo engañado y haberse practicado ese aborto. Que de esta manera el ciudadano se trasladó hasta esta ciudad el día lunes en horas de la mañana y pasó todo el día con V. , con quien acordó charlar más tranquilos cuando los hijos menores de la misma se lo permitieran. Que de esta forma G. logró estar a resguardo de lo que iba a realizar, es decir, una vez que en horas de la madrugada notó que V. ya se encontraba acostada y tapada, tal como surgió del informe de PILDAIN, el cual dio cuenta de que la víctima recibió heridas por encima de las prendas de la cama, sábanas, frazadas y cubrecamas, hasta que le provocó lesiones de muerte.

--Aclaró el Fiscal que, según el testimonio del propio G. , éste quería hablar tranquilo, que los chicos no los molestaran, esto fue con una clara finalidad, que él ya tenía en mente y pensaba, tal como lo venía manifestando en las conversaciones anteriores a su amiga ... y así como se lo había adelantado a V. , de que "no le iba a joder más la vida". Que una vez que los chicos se durmieron, G. intentó actuar sobre seguro, trasladó el cuchillo hacia ese lugar, ya que surgió de su declaración que la discusión continuó en la habitación y el cuchillo se encontraba en la mesa de luz. Que no explicó el imputado la situación de porqué un cuchillo de ese tamaño se encontraba en la mesa de luz de la habitación en ese momento, entendiendo la Fiscalía que el elemento fue transportado por éste para darle muerte de forma segura, una vez que su pareja se encontrara al menos dormitando o entre dormida descansando, lo cual le permitiría desarrollar la menor acción defensiva posible. Que luego de estos episodios, G. se dio a la fuga tal como fue relatado al principio del alegato.

--Expresó el Fiscal, que con todo lo expuesto había quedado debidamente probado de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ... G. era el autor material y penalmente responsable del hecho que dio muerte a la ciudadana V. C. , y que asimismo lo había hecho teniendo pleno uso de sus facultades mentales para desarrollar el mismo, es decir, no encontrándose obnubilado por ningún tipo de presión extra o de alguna circunstancia que le hubiese provocado actuar de una manera violenta en cuanto al resentimiento en sus emociones, al enterarse de que V. había realizado un aborto y por la situación de que tenía otra pareja.

--Alegó que fue así que el nombrado, bajo esas circunstancias había dado muerte a su pareja, pudiendo subsumirse su accionar y por lo cual había llegado a esta audiencia, en el inciso 1º del Art. 80 del C.P., incorporado por la Ley 26.791, esto era, haber dado muerte a la persona con quien había mantenido una relación de pareja o mediare una relación de convivencia, todo lo cual había quedado demostrado. Asimismo a criterio de la Fiscalía la acción también debía ser subsumida en el art. 80 inc. 11º del C.P. el cual tenía que ver con la figura del Femicidio, es decir cuando la acción imputada se había dado a un hombre, que era el autor material o sujeto activo y la víctima era una mujer, habiendo mediado entre ellos una relación de violencia de género. Al respecto, el Fiscal explicó que mayoritariamente se había establecido que no necesariamente la víctima debía venir sufriendo episodios de violencia, al punto tal de llegar al extremo de

dar muerte a la víctima como ocurrió en este caso con el acusado ... G. , para entender que existió violencia conductual de género. Que sin perjuicio de lo manifestado, había quedado probado por las distintas evidencias reseñadas anteriormente, la violencia psicológica del acusado respecto de la víctima al estar persiguiéndola todo el día por el manejo de sus relaciones interpersonales con otros sujetos, en el manejo de su telefonía celular, una constante persecución verbal a través de mensajes de texto e intentar controlar de alguna manera el desenvolvimiento diario de quien era su pareja, la ciudadana C. . En tal sentido, la Fiscalía, en apoyo a distinta jurisprudencia y bibliografía, entendió que para definir el término de Violencia de Género la Ley 26.485, desarrollaba el mencionado concepto de la siguiente manera: "Es toda conducta, acción u omisión de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado basada en una relación desigual de poder que afecte la vida, la libertad, la dignidad o integridad física, psicológica o sexual de la mujer y esté dada por el hombre en esa relación que ambos mantienen".

--Argumentó que hasta aquí había quedado claro que G. había dado muerte a su pareja con la supuesta excusa de haberse enterado de que la misma esperaba un hijo de él y que ello lo habría motivado a actuar de tal manera, ya siendo consciente de que él tenía otras herramientas, si algo le tenía que reclamar a su pareja, como por ejemplo hacer presentaciones de alguna índole, en el hospital local o ante la justicia, que de hecho así se lo había hecho saber su amiga ..., cuando le dijo que haría las presentaciones que correspondiesen, en virtud de que si era el padre de la criatura, V. no podría haberse desenvuelto como lo hizo. Es decir, G. tenía pleno conocimiento, aún en el caso de que hubiese existido tal circunstancia, de cómo actuar o de cómo reclamarle mediante vías legales algún tipo de reproche. No obstante actuó en forma contraria a todo ello, agrediéndola y atentando contra su vida de una manera anormal y cobarde, sobretodo haciéndolo en el domicilio donde la misma residía, donde C. lo recibía y que a su vez se encontraba con sus hijos menores de edad, quienes dormitaban pared de por medio del lugar donde sucedió el hecho y esperando que la nombrada no tuviese posibilidad de reacción o de defensa.

--Finalmente la fiscalía adujo que por todo lo expuesto solicitaba se condene al Sr. ... G. en orden a los delitos de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA LA PERSONA CON LA CUAL MANTUVO UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MUJER CUANDO EL HECHO HAYA SIDO PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIR VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO- (art. 80 incs. 1º y 11º del C.P.), a la pena única de PRISIÓN PERPETUA.

--A su turno, el **Patrocinante Letrado de la Querella el Dr. Alejandro CARAM**, manifestó que en el transcurso de la audiencia de debate, se había llegado a la certeza absoluta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual se había planteado en el alegato de inicio del Ministerio Público Fiscal al que adhirió, en el entendimiento de que el Sr. G. había sido el autor de este lamentable hecho. Que ante ello, expresó que iba a adherir a los fundamentos brindados por el Ministerio Público Fiscal, así como también adujo, que iba a adherir al pedido de pena que, en definitiva era el único previsto en el tipo penal por el delito que se debatía en la presente causa, el cual establecía el art. 80 incs. 1º y 11º del C.P..

--Seguidamente la **Dra. Silvana ABRAHAM en representación de la Secretaría de la Mujer**, expresó que iba a adherir al alegato brindado por el Ministerio Público Fiscal. Que en cuanto a la solicitud de pena, consideró, que era imposible pensar en la aplicación de otra pena, dadas las circunstancias, las certezas y las pruebas aportadas durante el transcurso del debate, tanto respecto a las testimoniales como a lo que se pudo observar en los informes.

--Refirió que V. C. fue víctima de violencia de género, no solamente a partir de los hechos que transcurrieron y terminaron en el asesinato de la misma, llámesel el día 23, sino que V. padecía ya una situación de violencia psicológica. A continuación dio lectura del concepto de violencia psicológica extraído de la Ley 26.485, ya que explicó que muchas veces se creía que la violencia era solamente violencia física, aunque también se trataba de la violencia psicológica, la cual muchas veces causaba más daño que la primera. Que el artículo 5º de la Ley 26.485 decía: "Violencia psicológica es la causa de daño emocional y de disminución de la autoestima. Perturba el pleno desarrollo personal, busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento, culpabilización, vigilancia constante, coerción verbal, indiferencia y celos excesivos". Que tal y como podía observarse, muchos de los comportamientos que se pudieron establecer con total certeza, estaban incluidos dentro de lo que era la definición de "violencia psicológica".

--Manifestó que la violencia de género, era realmente una cuestión muy difícil, y más aún para las víctimas. Que quizás ella, V. , no se veía en esa situación de control, lo normalizaba, de hecho, expresó que se pudo observar con total certeza que no era algo normal, el constante acoso, el control de con quien hablaba o con

quien dejaba de hablar, partiendo de la base de que V. era una mujer adulta, era madre, totalmente capaz de controlar sus acciones, de decidir con quién iba a mensajearse o no, con una vida rica en relaciones, con conocidos, amigos. Que esta persona, quería controlar sus acciones porque consideraba que V. prácticamente era de su propiedad, caso típico en las cuestiones que se relacionaban con el “ver a la mujer como un objeto y no como un sujeto de derecho”. Que en esta manipulación constante, G. comenzó a ver qué era lo que él consideraba de su propiedad se iba a ver afectado, ya que ella empezó a mostrarle rechazo y a tomar sus propias decisiones como con el supuesto aborto. Que V. comenzó a ver ese andamio donde él construyó esa cuestión de: “vos sos mía y no podes hablar ni tener contacto con otras personas que no sea conmigo y solamente yo lo puedo controlar” y cuando él vio que toda esa situación se le iba de las manos, por supuesto, empezó a ver de qué manera podía solucionarlo o revertirlo.

--Continuó expresando que todo lo que se había podido ver respecto del accionar del Sr. G. , llevaba a saber casi sin lugar a dudas de que éste sería el final, ya que era una persona que manifestaba control y celos, que incluso el informe del Psicólogo que se pudo escuchar, hablaba de algunos rasgos que tenían que ver con la personalidad controladora del mismo. Por supuesto dejó en claro, que en el caso existía una sola víctima, llamada V. C. y asimismo sus hijos que eran víctimas indirectas de esta situación, sin hablar de la frialdad con la que actuó el Sr. G. al dejar a los niños más de tres horas solos con el cadáver de su madre e incluso escondió el teléfono celular para que ellos no pudieran comunicarse con nadie, ni pedir auxilio.

--Adujo que él planificó absolutamente todo, incluso cómo lo iba a hacer, ya que por supuesto que no se podía creer que un cuchillo de semejantes dimensiones fuera a parar a la mesa de luz de la habitación, y asimismo las amenazas que profirió con anticipación y los mensajes que le había enviado a su amiga, la Sra. ... diciéndole “que la iba a hacer cagar”, o bien cuando la misma víctima le decía: ¿qué vas a hacer, me vas a matar? y él le respondía, “no me cansés” “ya vas a ver”, siempre mostrando ese perfil de que en algún momento realmente podía llegar a hacer efectivo lo que él tanto pregonaba.

--Aseguró ABRAHAM, que de ninguna manera consideraba que lo ocurrido fuera una reacción del momento porque se enteró y se sintió totalmente dolido de que V. abortó una posibilidad de armar una hermosa familia, ya que al mirar los mensajes era posible darse cuenta de que ella le aclaraba que era una relación sin compromisos, que tenían libertad. Que lo que ocurrió, fue que lo que tenía en mente el Sr. G. , esa cuestión de ver a V. como de su propiedad, le impedía poder visualizar precisamente eso, que eran dos personas adultas, independientes, que compartían momentos, que él estaba haciendo trabajos en su casa a los cuales se ofreció voluntariamente, pero que ello de ninguna manera hacía que tuviese una exclusividad en la relación; si tenían por supuesto, un vínculo de pareja, lo cual quedó acreditado en todo el proceso, aunque no se podía hablar de una exclusividad, un compromiso o del sueño de conformar una familia.

--La Dra. consideró falaz el argumento de que él cuando se enteró de que V. estaba embarazada se proyectó toda una familia feliz y que el hecho de que ella hubiera confesado el aborto y que él era el padre, lo desquició en el momento, pudiendo tener una reacción violenta que lo llevara a cometer ese hecho.

--Continuó su alegato aduciendo que si podíamos ver este caso más allá y utilizar lo que tanto pregonábamos, la perspectiva de género, nos dejaría ver que realmente había otra cuestión, que tenía que ver con el control y con el hecho de que este hombre cosificó definitivamente la figura de V. , que él creía que era suya, que no permitía que ella tuviese libertad, en cuanto a que controlaba cuantas veces agarraba o no el teléfono, si tenía o no tal o cual contacto, si hablaba una hora o más, y por otra parte, al verse ella en la obligación todo el tiempo de tener que darle explicaciones. Que toda esta cuestión tenía que ver con una manipulación que indefectiblemente era “violencia de género”.

--Afirmó que el Sr. G. era autor del femicidio. Adhirió totalmente al pedido de pena de la Fiscalía y expresó que menos que prisión perpetua no le correspondía ya que V. no tenía más oportunidades y sus hijos iban a pasar una vida terrible, más allá de la ayuda psicológica que podían recibir. Que eran dos criaturas que estuvieron más de tres horas con el cadáver de su madre, y aunque no se pudo establecer si ellos tuvieron contacto estricto con su mamá, era muy macabro pensar que G. dejó a los niños encerrados en la casa con el cadáver y sin la posibilidad de pedir auxilio. Como asimismo, adujo, la forma en que se demostró cómo murió V. , que ella estaba acostada en la cama, según las pruebas. Que según se pudo determinar, tanto las sábanas como el acolchado tenían agujeros compatibles con la cuchilla, que realmente había que pensar que ella estaba indefensa y no tuvo tantas posibilidades de defenderse, ya que no era lo mismo estar parada en una pelea que estar acostada, tapada, en total estado de confianza con la persona que en ese momento era su pareja. Que G. aprovechó toda esa situación de vulnerabilidad para llevar adelante un plan, que según se pudo demostrar y por todo lo observado en el proceso, ya estaba en su cabeza, debido a que una persona

que no planificaba o no pensaba en eso, no amenazaba y no le decía a una amiga por teléfono: "la voy a hacer cagar", o bien como cuando se comunicó con su ex pareja y le dijo: "ya la maté a la loca" o "me mandé una macana". Seguidamente la Dra. ABRAHAM se preguntó ¿asesinar a una mujer es una macana?. Refirió que la forma en que el imputado disminuyó la situación en su cabeza no hacía más que confirmar que era una persona que consideraba que V. era de su propiedad, que era un objeto que tenía que manipular y que tenía que hacer lo que él quería cuando él lo quería y que esta historia para él no podía terminar de otra manera que con el asesinato de V. .

--Concluyó su alegato adhiriendo totalmente a la solicitud de pena y a la calificación legal propuesta por la fiscalía.

--En tanto, la **Defensa técnica del imputado, Dr. Gastón GÓMEZ**, expresó que se trataba de un hecho cierto y asumido por su propio pupilo, pero que iba a criticar la responsabilidad del mismo con respecto a su accionar frente al hecho y a la consideración de sus capacidades subjetivas, su estado emocional, su dominio de capacidades reflexivas, intentando posicionarse en el sentimiento, en la cabeza, en el corazón, en el ánimo, en el honor del mismo, en un momento y en circunstancias determinadas. Que la defensa no contradecía el hecho, la autoría, la materialidad, la cual obviamente horrorizaba, pero que era una obligación ponerse en la posición en la que G. había quedado por circunstancias externas a él, que conformaron un "combo explosivo", lo cual hizo que esa madrugada del martes afectara su estado emocional y terminara efectuando el ilícito, en un claro estado de emoción violenta.

--Expresó que al momento de cometer el hecho ... no tuvo dominio de la capacidad reflexiva que cualquier persona normal tenía ante una situación normal. Que en este caso se trataba de una circunstancia anormal con el "condimento del combo explosivo" ya mencionado. Que G. conoció una "fea" verdad, que tenía que ver con que su pareja había estado embarazada, cuyo hijo podía ser de él, pero que se había practicado un aborto, de lo cual se enteró de todo en un mismo día. Que hasta consideró en denunciarla por lo que ella había hecho. Que también estaba en el medio el Sr. P. , quien también podía ser el padre de la criatura. Que a partir de allí hubo charlas, mensajes, preguntas, reproches, que fueron haciendo una "eclosión" en su ser. Que ese combo tenía que ver con esa noticia y varias cosas más, como los celos que podían deberse a la distancia espacial entre él y su pareja, desconfianza, mentiras, infidelidades, lo que hacían una relación asimétrica. Explicó que V. quería una relación abierta, mientras que su pupilo la quería, la visitaba, protegía a sus hijos, la ayudaba económica, le arreglaba su casa, lo que hablaba de la diferencia de intereses. Que si ella quería estar con uno u otro sujeto y quería esa libertad, se podía entender, pero que no estaba dentro de la "normalidad y quizás no era algo normal para su defendido". Que en este aspecto la propia amiga de la víctima le decía que no ilusionara a ..., quien además declaró no haber visto nada extraño en él y tampoco le llamaron la atención las conversaciones del día anterior al hecho, en donde se hablaba de "dar muerte, limpiar, hacer cagar". Que se sumaba a todo esto la risa que ... recibió por parte de V. , cuando hablaban del tema.

--Indicó que el estado de emoción violenta tenía que ver con responder ante un estímulo externo, que claramente había habido varios en el caso de su pupilo, lo cual le jugó una mala pasada, disminuyendo sus frenos inhibitorios y minorizando su capacidad reflexiva, por lo que reaccionó de la manera en que lo hizo, dando muerte a V. . Explicó que cuando se manifestaba un estado de emoción violenta, la persona experimentaba un cambio en su personalidad, tal y como le había ocurrido al imputado.

--Aseguró que no estaba hablando de una causal de inimputabilidad, sino más bien de una atenuación. Que estaban frente a una persona normal, común, de trabajo, que colaboró con la justicia, sin antecedentes, que nunca tuvo inconvenientes de violencia de género con la víctima, lo cual había quedado demostrado durante el debate. Que su defendido era una persona que tenía un proyecto, que había conocido a V. , que la amaba, que había un problema de distancia con la misma, que la ayudaba en su casa, porque su finalidad era una vida en común con la damnificada. Que esa noche había actuado como cualquier persona normal, sin haber preparado o planeado nada. Que cuando decidió irse de la escena del crimen, alejó el celular de la víctima para que los niños no lo alcanzaran, pero no entorpeció la investigación llevándoselo, al igual que cerró con llave la puerta de la casa, para que los menores no salieran solos a la calle. Que su pupilo se retiró del lugar sin tocar absolutamente nada, dejando el cuchillo en el lugar y el cuerpo como había quedado. Que luego comunicó lo que había hecho y no descartó la ropa con la que había cometido el ilícito, sino que la llevó consigo a lo de su ex pareja, indicando a la policía de Catriló el lugar adonde debían ir. Que todo lo descripto anteriormente daba cuenta de que no había planeado nada, que no hubo una preparación.

--Alegó que la fiscalía podía enrostrar la autoría y materialidad de la muerte de la víctima en manos de su defendido, pero que no había podido probar que dicho accionar no se debía a un estado de emoción violenta. Que basaba sus argumentos en los testimonios del propio imputado, de la comisario F. , de la Sra. ..., de la testigo F. y de J. G. . Que de los audios y charlas telefónicas se lo notaba claramente una persona normal, con problemas de desconfianza, de celos, de mentiras, pero dentro de "lo normal, que llevaban a decir palabras que no eran literales, como reírse y aducir palabras duras, pero que no eran normal de que se llevaran a la práctica", como había sucedido en este caso. Que parecía que se hablaba de que su pupilo así lo había hecho, que lo que había dicho en las conversaciones acerca de "limpiar o matar" era lo que efectivamente había hecho, conscientemente y de manera planeada, cuando en realidad no era así. Que si hubiera sido de esa forma, no se condecía con el accionar posterior que el mismo tuvo luego de perpetuar el ilícito, como lo había sido el contar y asumir su autoría, no tocar la escena, entregarse, no entorpecer la investigación.

--Consideraba relevante el testimonio de la Sra. ..., quien declaró que era amiga de ambos, pero más cercana a la víctima. Que había sido ella quien quizás había cambiado el ánimo de su defendido al contarle acerca del embarazo de su amiga. Que claramente a ... le gustaban los niños. Que esta circunstancia lo afectó, ya que al enterarse del embarazo ya no había alternativa, porque V. ya había abortado, sumado a que había dudas acerca de la paternidad del niño y la "cuestión de los celos, el teléfono, el llamar a uno a otro, soy libre, no me tenés que manejar el celular", etc. Que al parecer de ... V. no debía jugar con los sentimientos de G.. Que la testigo había manifestado que su amiga jamás le había aducido algo respecto a estar incómoda en la relación con Que en las escuchas se podía percibir que V. se reía constantemente al conversar con su pupilo, lo cual seguramente había sido lo que hizo estallar emocionalmente al mismo. Que ese día el dilema estaba "arreglado". Que no podía comprender cómo podía haber hecho lo que hizo su amigo. Que no había motivos para preverlo, más allá de los mensajes.

--En definitiva entendía que su pupilo había actuado en un estado de emoción violenta, impulsado por agentes externos como los que ya había descripto con anterioridad, sin haber planificado nada, sino que había sido algo inesperado y que además no había entorpecido la investigación.

--Finalmente solicitó que a la hora de sentenciar se considerara la "capacidad viciada de reflexión" que tuvo su defendido a partir de estímulos externos, que culminaron dando muerte a la víctima.

--Concedida la última palabra al **acusado**, pidió disculpas por lo que había hecho.

--CONSIDERANDO:

--VII) Que nos corresponde determinar si, según la valoración de los elementos de prueba arrimados por las partes, consideramos probada la existencia del hecho ventilado, que el acusado es su autor, y en caso positivo, cuál es el encuadre típico correcto.

--Que respecto a los dos primeros interrogantes, hay coincidencia de las partes -y así lo entiende el Tribunal- respecto a que se encuentra probado que el 25 de junio de 2019, aproximadamente a las 04:00 hs. y en el domicilio sito en calle 106 N° 1037 de esta ciudad, V. M. C. y E. W. G. se encontraban en el dormitorio matrimonial y que el acusado dio muerte a la damnificada al infingirle heridas incompatibles con la vida, mediante la utilización de un cuchillo de mango metálico de unos 28cms. de marca "Nirosta", con el cual le asestó 18 puñaladas y 7 CORTÉS principalmente en la zona del cuello y parte superior del tórax -aunque algunas se ubicaron en la zona torácico abdominal, en la espalda, manos y brazo izquierdo-, provocándole las primeras nombradas el corte de los paquetes vasculares del cuello, de la tráquea y el esófago, y la perforación de la laringe, causándole la muerte por "Paro cardiorespiratorio. Shock hipovolémico. Herida de arma blanca...Certificado médico de: Dr. Gustavo Andrés FERREYRA", tal como reza el acta de defunción de la damnificada en la cual, el Médico Forense, estimó como horario del deceso las 04:00hs. Es decir que se encuentra probado el hecho ilícito y que el encartado es su autor.

--Que no obstante corresponde que el Tribunal realice un análisis del material probatorio incorporado al debate para, de esa manera, fundamentar su postura coincidente con la de las partes. Y considerando el contexto en que ocurrieron los hechos, su autor y la víctima, se impone analizar el caso con la perspectiva de género que resultan obligatorias no sólo los tratados internacionales en la materia, sino también la legislación nacional. Así, la ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en su art. 16, al fijar derechos y garantías mínimas que deben garantizarse a las mujeres en cualquier procedimiento judicial o administrativo, establece que se garantizarán especialmente "los siguientes

derechos y garantías:..i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia..”.

--Que en primer lugar diremos que antes de que culminara el debate, **E. W. G.** prestó declaración aceptando preguntas sólo de su Defensor Particular Dr. Gastón GÓMEZ, oportunidad en que se confesó autor del hecho enrostrado. Señaló que poseía una relación sentimental con V. M. C. , que dicha relación era buena a punto tal que quería constituir una familia. Comenzó relatando que el domingo (23/06/2019), previo a compartir un asado con su madre en la localidad de Catriló, recibió un llamado de ... con quien dialogó unos 40 minutos, oportunidad en que su interlocutora le comentó que V. había salido con P. (una ex pareja) mientras estaba con él y que había quedado embarazada sin saber de cuál de los dos, aunque se inclinaba más por él, pero que a su vez lo había abortado. Ante esto se comunicó con V. y le dijo que al otro día (24/06/2019) vendría a General Pico para hablar con ella, llegando por la mañana. Transcurrió la jornada con normalidad, prefiriendo dejar la charla para la noche ya que durante el día no había sido posible dialogar ante la presencia de los hijos de la damnificada. Llegada la noche se acostaron, tuvieron sexo, y luego comenzaron a charlar sobre el tema que tanto le interesaba pero, según sus dichos, V. en primer lugar le dijo que nunca había estado embarazada, luego le dijo que sí pero que no sabía si era de él o de P. , luego le confirmó que era de él pero le dijo que lo abortó restándole importancia al tema -él quería tenerlo-. A todo esto, la damnificada se reía. El encartado dijo que sentía que la damnificada le mentía y se reía de él, y que entonces tomó un cuchillo que se encontraba en la mesa (luego, a preguntas de la Defensa, especificó que se refería a la mesa de luz) y le asestó una primera puñalada cuando se reía, no recordando el resto. Finalizado el acometimiento, tomó la moto, puso a resguardo el celular de V. para que no lo vean los chicos y pudieran hacer algún llamado, y se fue a Catriló para entregarse (viajó en un remis que salió desde la terminal de ómnibus local), previo cerrar con llave la puerta de ingreso para que no salieran los nenes(dejando la llave colocada del lado de afuera). A preguntas del Defensor dijo que M. (...) pasó a buscar al nene menor para que ellos pudieran estar solos en la habitación para poder hablar, y que se enteró del embarazo por el llamado de Él quería ser padre, y quería formar una familia con V. .

--Que del informe elaborado por personal de la Oficina Análisis de las Comunicaciones y Delitos Informáticos dependiente de la Brigada de Investigaciones de la UR II respecto a las conversaciones mantenidas vía whatsapp entre víctima y victimario, surge que efectivamente fue el 23/06/2019 que G. se enteró del aborto realizado por C. , ya que ese día le escribe: “Lo q me acabo d enterar no tenes perdón de Dios no tenías q aver echo lo q isiste”, a lo que C. responde: “Heeee de q me hablas???", contestando el acusado: “Del aborto q isiste es mas quedaron los papeles en el ospital asentado” acordando, luego de intercambios de mensajes escritos y de audio, encontrarse el día lunes (24/06/2019) para hablar personalmente del tema. También se corroboró que se enteró de boca de ... porque ésta, el 24/06/2019, le escribió a G. que le había dicho a C. que ella le había dado la noticia. “Le dije que si que yo fui la que te dije” escribió ... a G. .

--Que la importancia de iniciar el análisis con la confesión del acusado radica en que está vinculado con la manera en que se inició el legajo de I.F.P. Efectivamente, fue a partir de lo manifestado por G. a su ex pareja J. **E. F.** en su casa de Catriló, lo que se convirtió en disparador para la rápida dilucidación del hecho de sangre. Al prestar declaración en la audiencia de debate, F. dijo ser ex pareja de G. con quien tiene 2 hijos en común. Narró que a las 05:30 hs. del 25 de junio recibió un llamado del acusado diciéndole que “**se había mandado una cagada**” agregando “**ya la maté a la loca**”-en referencia a V. -, y que quería ir a Catriló. El llamado lo realizó mientras estaba en la terminal de ómnibus de esta ciudad, y la testigo dio aviso a los familiares del encartado. Agregó que cuando G. llegó a su casa le vio los brazos con sangre cuando se sacó el buzo. Llevaba consigo un bolso que contenía una bolsa con la ropa con la que había cometido el hecho, la cual quedó en el lugar hasta que fue secuestrada por personal de la AIC. A preguntas que se le hizo, F. dijo que sólo le hizo manifestaciones por teléfono pero que no hablaron cuando llegó a su casa, y que ella no dio aviso a la policía. Respecto a la vida privada de su ex pareja, señaló que no sabía mucho, sólo que durante la semana estaba en esta ciudad porque le estaba haciendo arreglos en la casa de V. . Confirmó que ese fin de semana el acusado había estado en Catriló, ya que, había estado en su casa -la testigo dijo que cuando G. iba a Catriló paraba en su casa-, y luego almorcó con la madre para al día siguiente volver a General Pico. De suma importancia es lo señalado por la testigo respecto a que fue la Directora de la escuela donde asiste su hijo la que dio aviso a la policía, a quien previamente le había contado lo sucedido en oportunidad de llevar a su hijo a la escuela.

--Que efectivamente, al prestar declaración testimonial **María Liliana ARSUAGA**, quien se desempeña como Directora de la Escuela N° 261 de Catriló, en forma coincidente con la anterior testigo dijo que eran alrededor de las 08:00 hs. cuando F. llegó con su hijo a la escuela, y asustada le contó sobre el llamado del acusado diciéndole que había matado a su actual pareja y que había llegado a su casa donde el menor lo vio con

sangre en la ropa. Ante esto le dijo a F. que debía dar aviso a la policía, pero fue la testigo quien finalmente lo hizo.

--Que siguiendo el correlato de los hechos y en relación a lo reseñado en el párrafo que antecede, prestó declaración el Comisario **Marcelo Alejandro CORTÉS**, quien está a cargo de la Comisaría de Catriló. Confirmó haber recibido un llamado al 101 -realizado por ARSUAGA- dando cuenta que en un domicilio de la citada localidad -vivienda de F. - se hallaba una persona que había matado a su pareja. Se hicieron presentes en el mismo y detuvieron al acusado. En esa circunstancia F. les quiso entregar unas prendas con sangre -fueron mencionadas por la testigo-, pero no quisieron llevárselas, siendo personal de la AIC el que las retiró -F. dijo que fueron gente de laboratorio-. Ya en sede policial G. le dijo que había matado a su pareja en esta ciudad.

--Que siguiendo con los testigos que primero tomaron conocimiento del hecho, mencionaremos a ..., hermana del acusado a quien se le hiciera saber las prerrogativas del art. 188 del C.P.P. Dijo haber recibido un llamado de su hermano W. diciéndole que había matado a su novia y que se iba a entregar, y que ella no lo podía creer. Dijo vivir en Lonquimay, por lo que llamó a otro hermano de nombre W. y con él se dirigieron a Catriló, previo decirle al encartado que no se entregara hasta que ella lo viera. Allí se encontró con el acusado en la casa de F. y éste le confirmó que había matado a V. y que se iba a entregar, todo ello mientras se abrazaban llorando. Señaló que hacía 2 meses que W. convivía con V.. Dijo ella estaba embarazada y abortó, lo que "lo sacó" y la mató, y que en condiciones normales no la hubiera matado. Por último dijo que cuando su hermano se enteró que V. estaba embarazada se puso contento, pero la damnificada le dijo que lo abortó porque no quería tener un hijo con él.

--Que como se puede advertir, los cuatro testigos que depusieron desde Catriló son coincidentes en cuanto a que el acusado mató a la damnificada, siendo que tres de ellos lo escucharon de boca de G.. Sólo debemos señalar que no resulta creíble lo señalado por J. G. respecto a lo dicho en la última parte del párrafo que antecede, toda vez que el acusado señaló haber tomado conocimiento del embarazo de V. por una charla mantenida con ... el día anterior a venir a esta ciudad, siéndole confirmado el embarazo horas previas a cometer el hecho, por lo que pierde sustento la supuesta felicidad de W. al enterarse del embarazo y que la damnificada haya realizado el aborto porque no quería tener un hijo con el acusado.

--Que en cuanto al legajo se refiere, en Catriló se elaboró una novedad que fue el inicio de las actuaciones donde se dejó constancia del llamado recibido a las 08:30 hs. por parte de ALZUAGA alertando de lo ocurrido, del traslado al domicilio de F. donde fueron recibidos por J. G. , poniéndose de relieve que el acusado dijo "me entrego porque me mande una cagada, maté a mi novia V. C. en General Pico". Todo lo expresado en esta actuación coincide con lo señalado por los testigos analizados y es replicado en el informe elevado por el Comisario CORTÉS al Fiscal General Dr. Armando AGÜERO. Asimismo obra acta de secuestro del celular de ... G. siendo de marca Motorola, color negro y gris; también del secuestro del celular de J. G. , siendo de marca Samsung modelo J7 color negro siendo especificados los datos de número telefónico e IMEI. Asimismo, mediante el diligenciamiento de una orden de requisas, allanamiento y registro vehicular librada por el Juez de Control Dr. Carlos Matías CHAPALCAZ, se logró el secuestro de vestimenta y calzado del acusado, tres muestras de reactivo "Luminol" tomadas en el lavatorio del baño, sobre canilla y sobre el costado del laverropas parte superior. Luego, en el automóvil Chevrolet Astra domino DPR 477 perteneciente a J. G. , se secuestró un bolso con ropa del encartado -J. subió el bolso de W. a su vehículo a la llegada del personal policial-. Todas las actuaciones pertenecen al 25/06/2019.

--Que a partir de estas primeras informaciones, los investigadores comenzaron la tarea de reconstruir el hecho, incluyendo los momentos previos y posteriores al mismo. Así contamos con el acta de constatación e inspección ocular del lugar del hecho ubicado en calle 106 N° 1037 entre 23 y 25 de esta ciudad. Se dejó constancia de la presencia del Comisario General Daniel Omar GUINCHINAU, quien por aquel entonces se desempeñaba como Jefe de la UR II. Se advirtió que la vivienda estaba cerrada con la llave puesta del lado exterior (tal como lo señaló G.) siendo abierta por GUINCHINAU procediendo al ingreso, y ante el panorama observado, se convocaron a las autoridades judiciales y a personal de la AIC y de la UFGNyA. Instantes posteriores arribó la Comisario Vanina F. , a cargo de la Brigada de Investigaciones de la UR II, momento en que se escucharon pedidos de auxilio pertenecientes a los menores hijos de la víctima quienes fueron retirados con la debida precaución, ya que en el dormitorio matrimonial yacía V. en el piso, toda ensangrentada. Su cuerpo se encontraba entre la pared y la cama matrimonial, semi envuelta con las sábanas y la colcha de la cama, y con la cabeza orientada hacia la piecera. Sobre el vértice derecho inferior de la cama se halló un cuchillo totalmente metálico de filo liso maraca "Nirosta" con restos de sangre, y sobre el placard un celular marca Huawei color negro encendido y en silencio con manchas de sangre en la pantalla. También se halló un profiláctico usado en un tacho de basura. Vale mencionar que estos hallazgos corroboran los

dichos del acusado, y que el personal policial que ingresó al lugar llevó a cabo las tareas que su especialidad le dictan, lo que quedó plasmado en el acta y en las tomas fotográficas que la acompañan.

--Que en este momento corresponde mencionar que prestó declaración testimonial **Hernán Diógenes MIRANDA**, Sub Comisario quien se desempeña como Jefe Operativo de la AIC. Narró que recibieron el llamado telefónico del Cecom solicitando la presencia del personal de la agencia en calle 106 entre 23 y 25, siendo que al llegar se encontraban autoridades judiciales y policiales. El testigo comenzó a relatar el trabajo realizado en el lugar del hecho mientras se exhiben las tomas fotográficas que tomaran en el mismo. Se destaca el hallazgo de un chuchillo ensangrentado sobre la cama matrimonial, una mancha de sangre sobre la cama del lado derecho (mirando hacia el respaldar de la cama), y tirado sobre ese costado, entre la cama y la pared, el cuerpo de la damnificada quien se encontraba envuelta con la ropa de cama -quedando al descubierto a partir del torso-, la cual tenía daños compatibles con el cuchillo hallado. Señaló que la víctima tenía la mayor cantidad de heridas en el cuello, que el ataque comenzó sobre la cama, mientras estaba debajo de las sábanas y colcha, y que la damnificada ha querido defenderse por ello se la encontró tirada en el suelo, lugar que, por otra parte, encontraron gran cantidad de sangre y de huellas y rastros impregnados sobre ella. Además señaló hallazgos descritos en el acta mencionada en el párrafo que antecede. Señaló que la escena del hecho no había sido modificada.

--Que también corresponde señalar que durante el debate prestó declaración testimonial la Oficial Ayudante **Gabriela ZÚNIGA MIRANDA**, de la OFGNyA. Mencionó haber confeccionado el acta de constatación, sin aportar datos de interés fuera de los que volcara en el acta.

--Que corroborando lo que surge del acta de constatación y del testimonio de CORTÉS, contamos con la declaración testimonial del Comisario General retirado **Daniel Omar GUINCHINAU**, quien dijo haber recibido un llamado telefónico del Jefe a cargo de la Comisaría de Catriló, que lo alertó sobre un hecho de sangre en esta ciudad, el cual había sido puesto en conocimiento por su presunto autor, quien dio precisiones sobre el domicilio donde habría acaecido. Por lo que luego de ubicarlo, ingresaron al mismo previo abrir personalmente la puerta principal que tenía su llave colocada del lado exterior. Al ingresar vio el cuerpo de la damnificada en el dormitorio matrimonial y a los hijos de la misma los que fueron retirados de manera tal que no vieran a su madre.

--Que ahora recordemos que G. dijo haber tomado la moto de la damnificada y que tuvo la intención de entregarse en Catriló. Pues bien, del acta de procedimiento llevado a cabo en la terminal de ómnibus de esta ciudad, surge que en el estacionamiento vehicular hallaron una motocicleta Motomel, modelo Skua, 250 cc, dominio AO3-5F60, color roja, blanca y negra junto con un casco y la llave, pertenecientes a la damnificada. A su vez, de tareas de inteligencia realizadas por personal de la Brigada de Investigaciones, se supo que el acusado tomó un remis en la terminal de ómnibus que lo llevó a Quemú Quemú, siendo el chofer Cristian Eduardo MEDINA GUEVARA, ello según surge del informe signado por la Comisario F.. A su vez, del informe firmado por el Oficial Ayudante Sergio MUÑOZ de la Brigada de Investigaciones de la UR II, surge el hallazgo del vehículo en el que se trasladó el acusado hasta Quemú Quemú, siendo un Volkswagen, modelo Voyage, color blanco, dominio AA 018 RD, propiedad de MEDINA GUEVARA.

--Que es el momento de referirse al testimonio brindado en el debate por la Comisario **Vanina Isabel F.** La funcionaria policial señaló que GUINCHINAU fue el primero en entrar a la vivienda de la damnificada y que se encontraron con dos menores muy asustados (una niña de 8 años y un niño de 11 años, hijos de V.) que les indicaron que su madre estaba "allí tirada" señalando la habitación matrimonial, por lo que la dicente los sacó del lugar tratando de que no volvieran a ver a su madre tirada en el piso. Luego los cargó en un móvil y los llevó a la casa de una tía. En el trayecto la menor dijo a su hermano: "viste que yo te dije que estaban discutiendo, que algo pasaba" y su hermano le respondió "porque no me avisaste yo hubiera hecho algo, A.". La niña comentó que había escuchado gritos de su madre, que se levantó para ir al baño y que G. la hizo pasar frente a la habitación con los ojos cerrados porque "estaba desnudo", y al volver la hizo mirar hacia el otro lado (V. ya había sido asesinada).

--Que asimismo F. hizo un relato que versó sobre la reconstrucción del itinerario realizado por el acusado desde la casa de la víctima hasta llegar a la localidad de Catriló. Dijo que en la vivienda de la víctima faltaba una moto que fue hallada en la terminal de ómnibus. Que observando las cámaras de seguridad pudieron corroborar que G. llegó a la terminal a las 05:45 hs. (arribando a bordo de la moto de la damnificada) donde solicitó un remis para que lo trasladara a Quemú Quemú. El servicio lo hizo el Sr. MEDINA GUEVARA quien fuera entrevistado en la Brigada de Investigaciones, oportunidad en que mencionó que la persona que lo contrató era un masculino de aproximadamente 1,60 mts. de estatura, quien llevaba una mochila tipo militar.

Durante el trayecto el pasajero habló constantemente por teléfono con una femenina y con un masculino a quienes pedían que lo fueran a buscar a Quemú Quemú. El remisero dijo que dejó al pasajero a una cuadra de la plaza, donde observó que fue levantado por una camioneta Chevrolet S 10 color blanco. Ya en Catriló, se dirigió a la casa de su ex pareja F. .

--Que la testigo también mencionó que en cercanías del lugar del hecho se encontraba una mujer que estaba muy angustiada, por lo que se acercó siendo ..., quien le dijo que era amiga de V. y que momentáneamente estaba a cargo del hijo menor de la damnificada de 3 años de edad. En sede policial le mencionó que G. y C. se habían conocido por su intermedio en un festival de boxeo y que comenzaron a salir hacia aproximadamente un año. Dijo que el acusado era muy celoso, que controlaba las salidas de la damnificada, dónde estaba, qué hacía, las llamadas que realizaba, poniéndose mal porque ella usaba el celular muy a menudo. A su vez ... dijo que cuando G. se enteró que C. había abortado se puso muy nervioso y expresó que "iba a tener que matarla". F. señaló que ... entregó su celular en forma voluntaria para eventuales pericias.

--Que con el testimonio de F. podemos cerrar el tema abordado hasta ahora respecto al análisis del material probatorio que nos indica, sin duda alguna, que la confesión de autoría realizada por G. no tiene fisuras en cuanto a que fue él quien diera muerte a C. . Tal como se fuera expresando a medida que se hiciera el análisis de las pruebas, todas las testimoniales y actas realizadas nos llevan a concluir que el acusado es el autor material del homicidio bajo análisis. Pero amén de ello, contamos con informes científicos que también lo indican, como por ejemplo los Informes Nº 181-19 y Nº 224-19 realizados por el Laboratorio de Genética Forense y firmados por la Dra. Cecilia BOBILLO, que nos indican que la mancha hemática ubicada en la zona inferior de la pierna izquierda del acusado pertenece a la damnificada, al igual que la sangre que poseía el cuchillo secuestrado en el lugar, lo que nos demuestra que ésa fue el arma homicida y nos reafirma la identidad del autor del hecho. También se encuentra corroborado el disparador de la violenta situación, es decir el aborto que le fuera realizado a la damnificada, ya que de su historia clínica surge un informe elaborado por la Lic. en Trabajo Social Andrea TALONE el 17/04/2019 mediante el cual pone de manifiesto la voluntad de V. de realizarse un aborto y los motivos de su decisión, y luego la intervención del Tocoginecólogo Dr. Luciano GILARDENGI en las prácticas que culminaron el 27/05/2019 cuando de estudios surge que el embarazo había finalizado, es decir casi un mes antes del luctuoso suceso bajo análisis.

--Que es el momento de recordar que, así como hubo coincidencia en las partes respecto a la existencia del hecho y su autoría, no ha ocurrido lo mismo respecto a la figura penal aplicable. Es por ello que a partir de este momento, tanto con elementos ya valorados como los que se valorarán "ut infra", nos avocaremos a definir esta cuestión.

--Que así diremos que al prestar declaración testimonial ... reiteró conceptos que había brindado ante la prevención, según surgiera del testimonio de F. . Por ejemplo dijo que fue amiga de V. , y que la damnificada conoció a G. en un festival de boxeo realizado en la localidad de Macachín en el año 2018. Empezaron una relación de amistad y al tiempo su amiga le comentó que tenían una relación amorosa. Destacó que el acusado era muy celoso porque V. tenía muchas amistades y andaba mucho con el teléfono. La damnificada le había dicho que tenía problemas con el acusado por motivos de sus celos. Es importante destacar que cuando el encartado se enteró que la víctima había abortado, un día antes del hecho le envió un mensaje a la testigo diciéndole: "**que estaba cansado de V. y que la iba a hacer cagar**". ... dijo haber dialogado con G. sobre el embarazo y el posterior aborto de V. , y que el encartado le dijo que ya había hablado con la damnificada para regresar a esta ciudad para conversar del tema, cosa que hizo el lunes 24 de junio de 2019. Que ese día se comunicó telefónicamente con C. , quien le contó que ya habían hablado con el acusado y que estaba todo bien, que iban a poner un poco de cada uno, que ... le había prometido que "**también iba a cambiar, que no sería tan celoso, que estaba todo bien**". Luego, siendo alrededor de las 22:00 hs. de ese día, pasó por la casa de C. para retirar a su hijo menor de 3 años previo arreglarlo por mensajes de whatsapp -según surge del informe elaborado por la Brigada- (de esa manera víctima y victimario pudieron estar solos en la habitación matrimonial durante la noche), oportunidad en que estuvieron charlando en su automóvil y estaba todo bien, se refán, llegando a intercambiar mensajes hasta las 00:30 hs. del 25/06/2019. Sin embargo la testigo mencionó que durante el día lunes trató de comunicarse infructuosamente con V. (se había quedado sin batería su celular), y que temió que algo malo hubiera pasado en virtud del mensaje que había recibido de G. con la amenaza de muerte hacia su amiga. Agregó que la pareja conformada por C. y G. era inestable al decir que "iban y venía", pero que últimamente el acusado estaba mucho en la casa de la víctima porque estaba haciendo arreglos de albañilería. Por último no podemos dejar de resaltar que la testigo señaló que en muchas oportunidades le advirtió a su amiga que tuviera cuidado y que no permitiera ser maltratada, ya que la testigo había sido víctima de violencia de género y sabía lo que implicaba, y a pesar de negar haber

escuchado que V. se quejara de malos tratos, sí mencionó un mensaje que le llamó la atención que fue: “**o se portaba como él quería o sino que lo dejara**”.

--Que el último testigo fue **N. L. A.**, madre de la damnificada. Dijo que conoció al acusado en el 2018 cuando pasó por la casa de su hija, quien se lo presentó como un amigo, viéndolo algunas veces más, advirtiendo que no eran sólo amigos, ya que le dijo a su hija que no existía amistad debajo de las sábanas. Al igual que ... también se comunicó con V. por última vez a las 01:15 hs. del martes 25/06/2019 y que estaba de muy buen humor, se reía. Por último, a través de la Fiscalía y con el consentimiento del resto de las partes, hizo entrega al Tribunal de una foto de su hija con sus tres nietos.

--Que ahora bien, los acusadores públicos y privados han aseverado que el acusado actuó con el dolo requerido por la figura del art. 79 del C.P., y que dicho homicidio se encuentra agravado por los incs. 1 y 11 del art. 80 del mismo cuerpo legal, por lo que solicitaron la única pena posible, es decir prisión perpetua; mientras que el Defensor Particular señaló que su cliente actuó con emoción violenta y que por lo tanto estamos ante un homicidio atenuado, ello sin mencionar articulado alguno y sin pedido concreto de pena.

--Que como dijéramos “ut supra”, es tarea del Tribunal decidir la cuestión controvertida. Para ello, y habiendo dejado suficientemente en claro que se encuentra harto probada la existencia de un hecho delictivo (homicidio) y que el acusado es su autor, analizaremos la conducta del mismo no sólo en el momento del hecho, sino en momentos anteriores y posteriores al mismo.

--Que del análisis de las conversaciones de whatsapp entre víctima y victimario ya mencionado, surge que el 22/06/2019 G. tuvo una actitud amenazante para con C. , aunque no vinculada al aborto (aún no se había enterado) sino a sus problemas de celos. Es así que después de discutir por mensaje escrito, el acusado envía un audio a lo que la damnificada preguntó en broma si es que la quería matar, respondiendo el encartado con otro mensaje de voz de tono amenazante, a punto tal que en otro audio la víctima le aclaró que la pregunta había sido en broma, pero que igualmente no la amenazara. A su vez, cuando el encartado ya se había enterado del aborto (el cual era negado por la damnificada), el 23/06/2019 G. envió un audio a C. advirtiéndole que **más vale que fuera mentira lo del aborto porque de lo contrario tendría que atenerse a las consecuencias**.

--Que por otro lado tenemos que al enterarse de que C. había decidido culminar un embarazo fruto de la relación con G. , éste le manifestó a ... **“que estaba cansado de V. y que la iba a hacer cagar”** (según señalara la testigo). Esto y otras situaciones que permitían prever el lamentable final de V. , se ven reflejadas en el intercambio de mensajes escritos y de voz intercambiados por whatsapp entre el acusado y ..., también extraídos por personal de la Oficina Análisis de las Comunicaciones y Delitos Informáticos dependiente de la Brigada de Investigaciones de la UR II. Por ejemplo, luego de enterarse a través de ... del aborto realizado por C. , G. le escribió a la primera: **“No lo q se me esta pasando x la cabesa es ir a limpiarla no tengo nada que perder a esta altura”**, a lo que ... le contestó: “Déjate de joder...No seas tonto esas personas así no valen ni merecen nada...Vas a sacrificar tu libertad por tan poca cosa?”, a lo que el acusado le respondió: **“Pero esa no jode a mas nadie”**. A su vez el acusado le envió audios a la testigo, entre los que la Fiscalía destacó dos en los que se puede apreciar el malestar de G. porque sentía que C. le mentía, comentándole a ... **que le había dicho a la damnificada que no le mintiera porque “es peor para vos”, ya que las mentiras lo “sacan”**. Como puede observarse, era lógico que ... estuviera preocupada cuando el lunes 24 su amiga no le respondía el teléfono, ya que ante el tenor de los mensajes del acusado, temía que a V. le hubiera pasado lo que a la poste sucedió.

--Que ubicándonos en el momento del hecho, sólo contamos con la versión del acusado quien, si bien confiesa haber matado a su pareja, dijo -en un intento vano de justificar su accionar- que la actitud burlona que ella tuvo al momento de tratar el tema del aborto y una presunta infidelidad, hizo que la atacara con un cuchillo sin saber siquiera cuántas puñaladas le aplicó. En base a eso es que la Defensa argumenta la existencia de emoción violenta, sin hacer mención del articulado aplicable.

--Que no obstante, y teniendo en cuenta que el homicidio en estado de emoción violenta está contemplado en el art. 81 inc. 1.a) del C.P., relacionado en este caso con el art. 82 también del C.P., diremos que Andrés D'Alessio en las págs. 39/41 de la Parte Especial - Tomo II - de la obra “Código Penal de la Nación comentado y anotado” dice: “...Requisitos...b) Violencia de la emoción:...Al respecto se ha resuelto que no actuó en ese estado comocional la persona que -por la trayectoria de los disparos (que impactaron en la cabeza y el tórax de la víctima)- tuvo un efectivo control del arma y conciencia en su utilización...”, es decir que “...tuvo el dominio de la dirección de los disparos...”. Llevado a nuestro caso, es evidente que el acusado tuvo el

dominio pleno del arma homicida, es decir del cuchillo. Para fundamentar esta afirmación, nos remitiremos al informe de autopsia realizado por el Médico Forense, Dr. Gustavo FERREYRA, del cual surge que la víctima recibió **18 heridas puñzo cortante (puñaladas) y 7 heridas cortantes (CORTÉS), es decir 25 heridas en total**, siendo que **6 puñaladas y 2 CORTÉS fueron en el sector del cuello, y 6 puñaladas y 1 corte en la parte superior del tórax**. Claramente la ubicación de estas heridas indica que el ataque ha sido certero, con un perfecto dominio de la dirección de las puñaladas porque fueron asestadas en zonas vitales (cuello y tórax). Adviértase que el cuello tenía las siguientes lesiones: “múltiples lesiones descriptas anteriormente que provocaron sección de los paquetes vasculares del cuello, sección tráqueal y sección esofágica”, siendo informado por el Forense que el esófago fue seccionado al igual que la tráquea, presentando lesión penetrante la laringe; es decir que G. degolló a C. de varias puñaladas. Así se desprende de las conclusiones donde el Dr. FERREYRA escribió: “La muerte de V. M. C. se produjo por PARO CARDIO RESPIRATORIO a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO a consecuencia de las MULTIPLES HERIDAS EN REGION DEL CUELLO Y TORAX”. Tan feroz ha sido el ataque, que el Forense logró individualizar heridas post morten en la zona abdominal y toraco abdominal, es decir que el acusado siguió apuñalando a la víctima aún muerta. Así surge de las consideraciones médico legales que dicen: “Las lesiones descriptas en región del cuello y tórax provocaron hemorragia masiva acompañada de la sección traqueal que hace imposible la respiración. Todas las mencionadas lesiones tienen carácter vital. En cuanto al tiempo de evolución de las mismas fueron provocadas en un corto período de tiempo, es probable que las últimas lesiones recibidas fueran las abdominales y toraco abdominal, eso debido a que ante la presencia de lesión del bazo este no provoca hemoperitoneo”. No solo el acusado tuvo dominio pleno de la dirección en que asestó las puñaladas para que fueran mortales, sino que nada le impidió seguir atacando a la víctima a pesar de la resistencia que ésta opuso ya que registró 2 puñaladas y 4 CORTÉS defensivos en manos y brazos, ni le importó seguir acuchillándola por la espalda cuando trataba de huir de la cama hasta quedar tendida en el piso en un sentido contrario al que estaba acostada, si tenemos en cuenta las heridas que le asestará en la parte posterior del hemitorax izquierdo o en la zona lumbar.

--Que por otro lado, el autor mencionado en el párrafo que antecede, continúa diciendo: “...c) Excusabilidad de la emoción: El estado de emoción es excusable si las circunstancias que lo produjeron tienen –normalmente- repercusiones en cualquier persona que se hallara en la situación que vivió el agente...Además, se señala que la causa debe ser eficiente respecto de la emoción, es decir, tiene que ser un estímulo externo que muestre la emoción violenta como algo comprensible; para ello, dicha causa debe ser apreciada en relación con las modalidades y costumbres del autor, sumando las otras circunstancias de cuyo conjunto pueda resultar la eficiencia causal del estímulo. En tal sentido, se considera que la llamada causa *fútil* no es suficiente, pues no responde a la proporcionalidad entre el estímulo y la reacción emotiva...”. Y continúa: “...d) Actualidad de la emoción: Es relevante que el autor esté emocionado mientras ejecuta el hecho, precisamente porque la excusa radica en que haya perdido el pleno dominio de sus frenos inhibitorios; es decir que la conducta debe ocurrir mientras dura el arrebato emocional. En esta circunstancia, se dice, radica la diferencia entre la emoción y la pasión: puede haber un homicidio pasional premeditado, pero nunca un homicidio emoción al premeditado...La jurisprudencia ha sostenido que la emoción violenta surge en forma inmediata frente a la ofensa...”. Pues bien, en el caso que nos ocupa no se observa ninguno de los requisitos necesarios para que exista emoción violenta, en primer lugar porque es inaceptable que una persona reaccione matando a otra por haberse enterado de que ha abortado un hijo propio y, por sobre todas las cosas, porque el mentado aborto fue conocido por G. prácticamente 48 hs. antes del hecho, a punto tal que fue motivo de reproches a través de mensajes el 23/06/2019 y también fue motivo para que el 24/06/2019 el acusado se hiciera presente en el domicilio de la damnificada con quien pasó todo el día sin problemas, llegando a charlar algunas cosas sobre el tema, para posteriormente acostarse por la noche, tener sexo y luego atacarla salvajemente al tratar nuevamente el tema.

--Que si a citas jurisprudenciales se refiere, se ha dicho: “...Para que se configure el estado de emoción violenta resulta necesaria la verificación de tres requisitos esenciales:...b) simultaneidad del hecho productor de la descarga afectiva con la materialidad del hecho realizado...” (CCrim. 2^a de Santa Rosa, 14-3-97, c. 113/96, JPBA 100 p. 71 extraída de la obra “El Código Penal y su Interpretación en la Jurisprudencia”, Tomo II de Edgardo Donna). En el caso que nos ocupa, ya hemos explicado que este requisito no se observa, toda vez que el acusado conocía del aborto casi 48 hs. antes del hecho.

--Que siguiendo a D'Alessio, estaríamos entonces ante un homicidio pasional premeditado, que por otra parte ha sido la postura del M.P.F. al presentar su alegato de clausura. Y “...El homicidio por pasión, a diferencia de la emoción, no merece indulgencia penalógica de ningún tipo...” (CNCCorr., sala VII, 19-12-90, “G.,L.A.”, c. 14.114, extraído de la pág. 140 de la obra “El Código Penal y su Interpretación en la Jurisprudencia”, Tomo II de Edgardo Donna). No olvidemos que previo a esto, G. amenazó fuertemente a C. cuando se enteró del aborto y le advirtió que mejor que no fuera cierto sino debería atenerse a las consecuencias, ni que hablar de

la conversación que tuvo con ... donde expresamente le dijo que quería matarla, y por último cuando, luego de cometido el hecho, le dijo a F. "ya la maté a la loca", surgiendo claramente de esta frase que no había arrepentimiento sino que, por el contrario, daba a entender que había cumplido con lo planificado por lo que, más allá del denodado esfuerzo de la Defensa, estamos muy lejos de pensar que ha existido alguna circunstancia atenuante. Inclusive, luego de cometer el hecho, planificó la huída escondiendo el celular de los niños para que no realizaran llamadas, encerrándolos dentro de la casa para que no pidieran auxilio, y tomando la moto de la víctima para llegar rápidamente a la terminal de ómnibus donde rentó un remis para dirigirse a Quemú Quemú y de ahí a Catriló adonde fue trasladado en una camioneta particular. Todo nos hace concluir que G. sabía perfectamente lo que estaba haciendo, y su estado mental no se encontraba alterado en ese momento.

--Que de hecho, en oportunidad de que se le realizara el examen mental obligatorio, la Psiquiatra Forense Dra. Misael María Victoria BLANCO respecto a G. dice: "...**Presenta en todo momento una mirada realista del hecho, sabe que terminara preso y previo al hecho sabia de esta consecuencia, no temiendole a esta medida y tomandola con naturalidad...**" (la negrilla nos pertenece), agregando que el acusado dijo que "...con la víctima, con quien estaba en pareja hace 1 año se generaban situaciones donde el sospechaba de un engaño, generandole esto celos excesivos e ira...". No olvidemos que más allá del aborto, el encartado sospechaba que V. le era infiel con un tal P. , situación que también lo ha motivado para cometer el hecho de marras. Por último mencionaremos que la Dra. BLANCO señaló que el acusado: "...No presenta trastorno intelectual alguno que le impida comprender la criminalidad de los hechos, así como las posibles consecuencias y la gravedad de los hechos que se le imputan, ni trastorno alguno que le impidiera dirigir la conducta, al momento de los mismos..."; por ello de las conclusiones extraemos lo siguiente: "...1- El mismo no presenta signos o síntomas de patologías psiquiátricas mayores, al momento del examen. 2- No puede observarse la presencia de signos o síntomas de patologías psiquiátricas mayores al momento del examen, ni pueden establecerse al momento de los hechos de autos, que le impidieran comprender la criminalidad de los hechos y o dirigir sus acciones....". Es decir que no sólo no se cuenta en el legajo con una pericia que pueda apoyar científicamente lo argumentado por la Defensa, sino que el informe de la Psiquiatra Forense señala que G. estaba perfectamente consciente al momento del hecho y pudo dirigir sus acciones, y tan es así que le dijo a la psiquiatra que sabía que se exponía a la prisión pero que no le importó a la hora de atentar contra la vida de la damnificada. Aquí debemos mencionar que en la obra mencionada el autor, respecto a los requisitos de la emoción violenta, también ha dicho: "...a) El estado emocional: En su acepción jurídica la emoción es el estado de conmoción del ánimo que genera una modificación en la personalidad...", y del informe elaborada por la Psiquiatra Forense nada de eso se desprende.

--Que a manera de cierre del tema que venimos tratando y como adelanto del que trataremos, haremos mención de las partes pertinentes de lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Sala Penal, en la Sentencia N° 250 de fecha 28/07/2014, en un caso de similares características al presente que acaeció en un contexto de violencia contra la mujer, sostuvo: "...En el juicio de excusabilidad, no pueden dejar de valorarse circunstancias particulares indicadoras de una pretensión de sometimiento de la víctima a la voluntad del imputado, y que pueden enmarcarse en la llamada "violencia de género". Se ha dicho que en los casos de violencia de género, el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con violencia, en virtud de la relación vital en que se halla...La prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer tiene un amparo especial a nivel supranacional en la "Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (más conocida como la "Convención de Belém Do Pará", aprobada por Ley 24.632). Estas directrices internacionales, a nivel nacional, se plasman en la Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), que plantean como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia (art. 2), y específicamente a preservar su "integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial" (art. 3 inc. c). A través de estos instrumentos normativos se busca encontrar medidas concretas para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera de su hogar y núcleo familiar. Con ello, se pretende hacer visible la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural. En este orden, la citada Convención de Belém Do Pará en su preámbulo afirma que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" y preocupados "porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres establece como deberes de los Estados, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inciso "b") y tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (art. 7 inc. e). Una de las particularidades de este tipo de violencia,

es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos "aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o semana más agravada y de mayor riesgo", caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad...**En consecuencia, en escenarios que revelan violencia de género no se puede aceptar que la decisión de la mujer de terminar con una relación sentimental la cual se encontraba signada por malos tratos hacia su persona, pueda funcionar como una ofensa inferida por la víctima mujer al ánimo del varón, autor de la agresión y que denote una menor culpabilidad.** De ser así, ello presupondría la aceptación como legítima de los actos de violencia anterior proferidos por el hombre a la mujer y el premio de una pena menor para quien fuera autor de tratos que niegan el derecho humano de ella al goce de una vida libre de violencias...**En el caso traído a estudio, el estado de emoción violenta que alega la defensa debe ser analizado a partir del citado marco hermenéutico, toda vez que el hecho se perpetró en un escenario que revela un contexto de agresión en contra de la mujer, traducido en un continuo hostigamiento y pretensión de someterla a su voluntad en sus relaciones afectivas.** De esta manera, a fin de determinar si las circunstancias invocadas por la defensa constituyen un motivo provocador válido que disminuya la culpabilidad del acusado, es necesario que el agente no sólo se encuentre conmocionado en su ánimo, sino que además, resulta imperioso que las circunstancias que lo producen o causan se encuentren fuera del sujeto y resulten eficientes para provocar la crisis emotiva, **análisis que reitero, no puede, bajo ningún motivo, prescindir del entorno de violencia en el cual vivía la víctima a merced del acusado...** Así las cosas, si bien en el presente caso no se presenta una relación de violencia física reiterada, la violencia es un concepto más abarcador que incluye otras manifestaciones, como la violencia psicológica como sucede en este caso, ya que se corrobora (como concluyó el sentenciante) la pretensión de sometimiento de la mujer por parte del imputado, a través de un permanente hostigamiento con mensajes telefónicos, invasión de la privacidad mediante la intromisión al celular y amenazas de suicidio si no modificaba su libre decisión de finalizar la relación de pareja...Considero pertinente traer aquí a colación las siguientes consideraciones doctrinarias: "**En los casos de femicidio, el autor se siente provocado frente a ejercicios de derechos por parte de la mujer. El ejemplo paradigmático es el de la mujer que quiere elegir con quién y cómo estar en pareja. Y en otros casos el homicidio suele ser el punto culminante de una relación de violencia contra la mujer, en donde se persigue prácticamente su reducción a la servidumbre. El autor, de manera más o menos consciente, tiene una concepción machista de las relaciones entre hombre y mujer y concibe a esta última como a un sujeto carente de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Censura, a través de su hecho, entonces, la autonomía de la mujer frente al hombre (...) En efecto, para evitar ser víctima y provocar al agresor, la mujer, por supuesto, especialmente la que está en pareja, debe llevar adelante un modo de vida sumiso y digitado por el hombre. Se puede ver que, una vez más, donde debe regir la autonomía rige la heteronomía..."** (la negrilla nos pertenece).

--Que en el mismo sentido diremos respecto de la figura de femicidio y su relación con la emoción violenta, la reconocida filósofa Diana Maffia, Directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, ha sostenido: "El femicidio es el resultado final de una historia de violencia en la pareja. Que se justifique la emoción violenta como reacción de los varones al abandono, al no cumplimiento del "débito conyugal", a la humillación de tener que realizar tareas domésticas, a la explicitación de la insatisfacción sexual por parte de la mujer, a los celos frente a la sospecha de infidelidad, es un modo de perpetuar y legitimar en esas apreciaciones la desigualdad de género y los vínculos de propiedad sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres.." ("Violencia de género: emociones y violencias extremas en el tratamiento judicial", pág. 23).

--Que entonces consideramos que en la madrugada del 25/06/2019, E. W. G. , con el dolo directo requerido por el art. 79 del C.P., dio muerte -sin que existiera emoción violenta- a V. M. C. , con quien mantenía una relación amorosa hacía aproximadamente un año y con quien había convivido los días previos al hecho. Es decir que eran pareja, a punto tal que el acusado dijo que su relación con ella era seria y que quería formar una familia, sin olvidar que era de él el embarazo que interrumpió la damnificada. Por lo expuesto es que su accionar encuadra en las disposiciones del art. 80 inc. 1º del C.P. descartándose, en virtud de lo expuesto "ut supra", la aplicación de los arts. 81 inc. 1.a) y 82 del C.P., los que también se descartan porque el hecho asimismo encuadra en el inc. 11º del art. 80 del C.P. (FEMICIDIO), ello por las consideraciones que "ut infra" expondremos.

--Que en el chat que mantuvieran C. con ... es interesante rescatar que del mismo surge que G. había descubierto que ambas, la noche del lunes 24/06/2019, habían estado en la casa de un amigo de ..., lo cual lo puso celoso, de la misma manera que lo ponía celoso y lo hacía desconfiar de V. el contacto que ella tenía con un tal P. con el que se había relacionado antes de conocerlo a él. Además también es importante rescatar un mensaje que V. envía a su amiga que dice: "Me jode el control q cree el tener sobre mi" a lo que

María Inés le respondió: "Y si pero bueno es celoso el chico". Más adelante, y nuevamente tocando el tema de los celos del acusado, V. le escribió a María Inés: "Ahh q ojete...No voy a poder tocar el celu xq tengo.un novio celoso...Naaa", a lo que ... le contestó: "Y es así...O estás bajo sus reglas o la cortas de una", y con infructuosa esperanza C. le contestó: "El.puede cambiar o.confiar", entonces su amiga le dijo: "No vale la gente celosa no cambia nunca eso sacatelo de la cabeza" y la damnificada le contestó: "Yo lo quiero.. me siento bien con el.. pero estos de los.celos no me va...Prefiero soltar". Este intercambio de mensajes se produjo por la mañana del lunes 24/06/2019, antes que el acusado llegara al domicilio de la damnificada. Es decir que como se ha venido diciendo, G. era extremadamente celoso y ejercía (o pretendía ejercer) control sobre C. , quien lo quería y estaba esperanzada de que podía cambiar. Estas circunstancias son típicas en la violencia de género, donde existen celos y control del hombre sobre la mujer quien no lo percibe o que piensa que puede cambiar, como ocurría con V. , ello a pesar de que su amiga ..., quien dijo haber sido víctima de violencia de género, la alertó respecto a que el celoso no cambia, y que lo aceptaba así o debía cortar la relación.

--Que estas características propias de la existencia de violencia de género también surgen del chat mantenido por víctima y victimario. Por ejemplo el 21/06/2019 G. manifestó a C. su descontento porque sospechaba que mantenía contacto con P. , lo que fuera negado enfáticamente por V. . Claramente del diálogo que mantuvieron mediante muchos mensajes intercambiados durante todo ese día, se advierte una situación de celos muy pronunciada por parte del acusado, llegando a tratarla de "zorra" y a manifestarle en un momento: "Fue la mejor desición q tome no verno nunca más ya está ya fue te dejó tranquila...Avos tu celu tus machos sos libre como siempre lo isiste", frases que trasuntan una gran desconfianza hacia V. demostrada con palabras humillantes hacia su persona, a punto tal que la damnificada le dijo que la trataba como si fuera "cualquier cachivache", y en mensajes de audio le reprochaba la forma en que la insultaba y que la acusaba de "buscar machos". Pero si algo refleja el maltrato que G. dispensaba a C. -aún ante los hijos menores de la damnificada-, es el mensaje que el día mencionado ella le envió al acusado, a saber: "Q sea la última vez q me hables asi.. delante de mis hijos.. yo a vos a partir de ahora no.te doy mas explicaciones.. cree lo q vos quieraas creer.. me chupa un huevo.. pero fijate q yo hija tuya no soy asi que no.me hables nunca mas asi".

--Que por último, también del informe de la Psiquiatra Forense surgen elementos que nos permiten asegurar la existencia de violencia de género. Es así que la Dra. BLANCO escribió: "...Refiere celos hacia la víctima, y patron de relacion interpersonal, sobre todo en las relaciones intimas de desconfianza, con interpretacion de los actos del otro con tinte paranoide. Presenta en todo momento una mirada realista del hecho, sabe que terminara preso y previo al hecho sabia de esta consecuencia, no temiendo a esta medida y tomandola con naturalidad. No se angustia durante las entrevistas, refiriendo que lamenta lo que hizo y que no lo haria si pudiese volver el tiempo atrás, pero a la vez justificando el hecho en las acciones de la victim. (según él, infidelidades, estar todo el tiempo conectada en las redes sociales, lo que a él le hacia pensar que hablaba con otros hombres, revisarle el celular y encontrarle conversaciones con otros hombres...)". Observemos que no sólo menciona sus celos hacia V. , el control de su celular y las conversaciones con otros hombres, sino que la culpa de su propia muerte; todos indicadores de la existencia de violencia de género aceptada inconscientemente por la damnificada quien, a pesar de estar cansada de estas situaciones de celos y control, confiaba que su pareja podía cambiar, mostrando estas conductas que se hallaba inmersa en el círculo de violencia. Luego continúa: "...Sobre antecedentes de relaciones intimas, refiere que dos veces fue engañado por parejas anteriores y que con la victim, con quien estaba en pareja hace 1 año se generaban situaciones donde el sospechaba de un engaño, generandole esto celos excesivos e ira...". Por último diremos que la Psiquiatra Forense señaló: "...De lo dicho surge que el sujeto presenta un personalidad rigida, escrupulosa, con celos excesivos, con interpretacion paranoide en las relaciones de pareja...".

--Que coincidimos entonces con lo señalado por el M.P.F. sobre la existencia de violencia de género, y por sobre todas las cosas con el alegato de la representante de la Secretaría de la Mujer del Gobierno de la Provincia de La Pampa, quien por primera vez se constituyera en querellante particular conforme al antiguo art. 88 bis del C.P.P. (actual art. 89 del mismo cuerpo legal), toda vez que la letrada se explató acertada y convincentemente sobre este tema. Lo descripto en los tres párrafos precedentes nos da un panorama claro respecto a que, durante la relación, V. fue víctima de **violencia psicológica doméstica** y que su victimario era ... por lo que, al haberle dado muerte en este contexto, el hecho también deberá ser considerado como "Femicidio". Así, los arts. 4, 5 y 6 de la Ley 26485, en sus partes pertinentes, rezan:

"...ARTICULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o

patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:....

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación...

ARTICULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a)Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia...”.

--Que por último queremos agregar respecto a la figura de “femicidio”, considerada la expresión más extrema de violencia contra la mujer, que debe ser visibilizada porque resulta la violación del derecho de las mujeres a “vivir una vida libre de violencia” (CEDAW, Belém do Para y ley 26485) la doctrina ha sostenido que “La tipificación del feminicidio/femicidio y otras figuras penales género-específicas o no neutras ha sido principalmente justificada, desde la perspectiva jurídica, a través del derecho internacional de los derechos humanos. Cabe recordar que los Estados partes de la Convención de Belém do Pará deben adoptar medidas legislativas penales -entre otras- que “sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (art. 7, letra c). Más ampliamente, los tratados generales de derechos humanos incluyen la obligación de garantizar todos los derechos sin discriminación y adoptar las medidas -también legislativas- que sean adecuadas para ello...la cuestión...es que la violencia contra las mujeres supone un plus de injusto basado precisamente en la discriminación y subordinación implícita en la violencia de la que ellas son víctimas. Este elemento adicional permite, a la vez, justificar la agravación de las penas y desarticular la crítica basada en la discriminación de los hombres...” (“Femicidio”, Patsilí Toledo, en “Género y Justicia Penal”, compiladora Julieta Di Corleto, pág. 243/245, Ediciones Didot).

--Que entonces, en cuanto a la figura penal aplicable, este Tribunal considera que el hecho de marras configura el delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA LA PERSONA CON LA QUE MANTIENE UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MUJER CUANDO EL HECHO HAYA SIDO PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIARE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO- (art. 80 inc. 1º y 11º del C.P.).

--VIII) Que habiendo concluido afirmativamente respecto a la efectiva comisión del hecho enrostrado al acusado y que él es su autor, como así también habiendo determinado el encuadre típico, corresponde ahora fijar el monto punitivo el que no podrá ser otro que el de PRISIÓN PERPETUA habida cuenta que es la única pena prevista para las figuras penales mencionadas en el párrafo que antecede. No obstante, teniendo en cuenta lo establecido por los arts. 40 y 41 del C.P., diremos que como circunstancias atenuantes tendremos en cuenta la falta de antecedentes condenatorios (según informe del RNR del 29/04/2020) y el pedido de perdón a la familia de la damnificada; mientras que como circunstancias agravantes tendremos en cuenta que la extrema violencia con la que el hecho fue cometido, la que quedó reflejada no sólo en la autopsia sino en las tomas fotográficas del lugar del hecho; las terribles consecuencias que el homicidio de V. M. C. tendrán sobre sus tres hijos que desde temprana edad (11, 8 y 3 años al momento del hecho) se verán de privados de su madre; la carencia de angustia ante el hecho cometido, visualizado tanto el Tribunal como por la Psiquiatra

Forense que escribió "...Presenta poca resonancia afectiva del hecho...No se angustia durante las entrevistas".

--Por lo expuesto, el Tribunal por unanimidad de sus integrantes:

--**FALLA:** 1º) **CONDENAR a E. W. G. , D.N.I Nº 36.285.106**, de 28 años de edad, argentino, nacido el 23/02/1992 en Lonquimay (Provincia de La Pampa), soltero, hijo de Servando G. y de E. R. , de estudios primarios completos, desempleado, con último domicilio en Avenida Viale Nº 618 de Catriló, Provincia de La Pampa; como autor material y penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA LA PERSONA CON LA QUE MANTIENE UNA RELACIÓN DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MUJER CUANDO EL HECHO HAYA SIDO PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIARE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO-** (art. 80 inc. 1º y 11º del C.P.), a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales y costas** (arts. 12, 40 y 41 del C.P. y arts. 346, 444 y 445 del C.P.P.).

--2º) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley 24.660.

--3º) Disponiendo el decomiso de los siguientes elementos pertenecientes a los paquetes: **NUO 298:** Una (01) bolsa transparente cerrada contenido un (01) profiláctico en uso (paquete según la UAP 10202); **NUO 300:** Un sobre contenido en su interior cinco sobres con uñas correspondiente a dedo pulgar, índice, medio, anular y meñique de mano izquierda (paquete Nº 10179); **NUO 301:** Cuatro sobres con uñas correspondientes a dedos, pulgar, índice, anular y meñique, destacando que en el dedo medio no se le pudo cortar la uña, realizándose un hisopado con muestra biológica (paquete Nº 10178); **NUO 302:** Un hisopo con muestra obtenida de la zona inferior de pierna izquierda del imputado (paquete Nº 10143); **NUO 304:** Un (01) sobre cerrado contenido muestras de sangre de "E. W. G. ". Sin número de paquete asignado; **NUO de 310 a 315 y 346:** sobre cerrado de papel blanco-natural contenido muestras de sangre de V. C. (paquete Nº 10190); **NUO 317:** Un (01) envoltorio cerrado de papel madera contenido: un (01) Cuchillo de acero con cabo plateado, de 28 cm. de largo, con sustancia color pardo rojizo (paquete según la UAP 10198); **NUO 366:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: un (01) calzoncillo tipo bóxer, color verde, con elástico blanco, "LODY", hallado en Chevrolet ASTRA DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima (paquete Nº 1037); **NUO 367:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: una (01) remera sin mangas, color gris oscuro "NARROW", Talle "2", hallada en Chevrolet ASTRA DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima(paquete según la UAP 10139); **NUO 368:** UN (01) sobre cerrado de papel madera contenido: un (01) bolso color gris oscuro, con vivos verde lima, marca "ACS" hallado en Chevrolet ASTRA, dominio DPR-477 (paquete según la UAP 10138); **NUO 370:** Un sobre contenido una media de color negro y gris hallada en bolsa de nylon en cocina, comedor al lado de la cocina (paquete Nº 10391); **NUO 371:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: una (01) remera manga larga, color blanca talle 1, hallada en automotor Chevrolet ASTRA, dominio DPR-477, dentro de un bolso color gris oscuro con vivos verde lima (paquete según la UAP 10140); **NUOS 372 a 376:** UN (01) sobre cerrado de papel de color blanco contenido: cinco (5) sobres cerrados y firmados, con hisopos obtenidos en la autopsia 1330/19 del cadáver de la Sra. C. , V. M. (paquete según la UAP 10191); **NUOS 377 a 381:** Un (01) sobre cerrado de papel de color blanco contenido: cinco (5) sobres cerrados y firmados, con hisopos obtenidos en la autopsia 1330/19 del cadáver de la Sra. C. , V. M. (paquete según la UAP 10192); **NUO 382:** Un (01) sobre cerrado de papel madera contenido: un (01) pantalón de jogging, color azul, "BELLANCE", Talle M. El mismo lo vestía el imputado (paquete según la UAP 10150); **NUO 383:** Un (01) sobre contenido: un par de medias color gris con inscripción "sport" (paquete según la UAP 10147); **NUO 384:** Un (01) sobre contenido: un (01) buzo de color gris, Talle M, "RIP CURL"; el mismo lo vestía el imputado (paquete según la UAP 10149); **NUO 385:** Un (01) sobre contenido: un par de zapatillas color negras "Reebok" (paquete según la UAP 10146); **NUO 386:** Un (01) sobre contenido: un (01) pantalón tipo cargo color gris oscuro, sin talle ni marca visible, hallado en el baño de mano derecha del imputado (dedos, palma y dorso)- paquete según la UAP 10145-; **NUO 394:** Sábana encimera color blanco, con detalles en celeste y rosa tendida en el cuerpo de la víctima con orificios y sustancia pardo rojiza (paquete Nº 10225); **NUO 395:** Una sábana bajera, color blanco, con detalles celeste y gris, la misma se encontraba con sustancia color pardo/rojizo, tendida sobre la cama del dormitorio principal (paquete Nº 10228); **NUO 396:** Una bombacha color negro con detalles en blanco, la misma poseía sustancia color pardo rojizo y se encontraba debajo del cuerpo de la víctima (paquete Nº 10226); **NUO 397:** Una cubrecama fina color Bordó, con sustancia pardo rojizo y orificios (paquete Nº 10224); **NUO 398:** UN (01) sobre contenido: un (01) pantalón tipo cargo color gris oscuro, sin talle ni marca visible, hallado en el baño

de la vivienda (paquete según la UAP 10160); **NUOS 399 y 400:** Un (01) sobre conteniendo: un (01) par de alpargatas color blanca, halladas en habitación simple que ventila hacia el patio de la vivienda; y un (01) sobre conteniendo: una (01) bolsa de nylon transparente, la cual contenía prendas de vestir, ubicada sobre freezer de cocina - comedor (paquete según la UAP 10161); **NUO 401:** Un hisopo con muestra obtenida de parte superior de lavarropas ubicada en baño del domicilio (técnica de luminol)-paquete Nº 10152;- **NUO 402:** Un hisopo con muestra obtenida en parte superior del lavarropas (contorno), ubicado en el baño (técnica luminol)-paquete Nº 10151-; **NUO 403:** Un hisopo con muestra obtenida de canilla de laboratorio de baño de la vivienda (técnica luminol)-paquete Nº 10153-; **NUO 404 a 410:** UN (01) sobre conteniendo: Siete (07) hisopos con muestras obtenida de mano izquierda de imputado (dedos, palma y dorso)- paquete según la UAP 10142;- **NUO 411:** un acolchado color negro, con detalles en blanco, el mismo se encontraba tendido sobre el cuerpo de la víctima con sustancia pardo/rojizo (paquete Nº 10229); **NUO 413:** Una bombacha color blanco con detalles en celeste, la misma se encontraba sobre el piso del domicilio principal, lateral derecho de la cama (paquete Nº 10197); **NUO 414:** Un paquete de cigarrillos marca Philips Morris, el cual se encontraba sobre mesita de luz del lado derecho del dormitorio principal (paquete Nº 10200); **NUO 415:** Un hisopo conteniendo muestra de contacto, obtenidas manillar izquierdo y zonas (paquete Nº 10180); **NUO 416:** Un hisopo con muestra de contacto obtenidas de manijas de agarre acompañante sobre parte trasera del asiento (paquete Nº 10181); **NUO 417:** Un hisopo conteniendo muestra de contacto obtenidas del casco y llaves que se encontraban sobre el mismo (paquete Nº 10182); **NUO 418:** Un hisopo conteniendo muestra de contacto, obtenidas manillar derecho y zonas (paquete según la UAP 10183); **NUO 419:** UN (01) sobre conteniendo: un (01) Hisopo estéril embebido en agua destilada con muestra de contacto obtenida por frotación del picaporte de la puerta de ingreso al domicilio, parte interior (paquete según la UAP 10196); **NUO 420:** Un hisopo con muestras obtenidas de los bordes de un vaso de plástico verde, el mismo se encontraba sobre la mesita de luz, lado izquierdo (paquete Nº 10205); **NUO 421:** Un hisopo con sustancia color pardo rojizo, con muestras obtenidas del piso del dormitorio principal (paquete Nº 10206); **NUO 422:** Un hisopo con muestra de contacto por frotación de un celular Huawei, color negro, el mismo se encontraba arriba de la cama de la habitación de los menores (paquete Nº 10210); **NUO 423:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de sustancia color pardo rojizo, sobre el piso de ingreso al baño (paquete Nº 10211); **NUO 424:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de la perilla de luz del baño (paquete Nº 10212); **NUO 425:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de los bordes del lavamanos del baño (paquete Nº 10213); **NUO 426:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación de los bordes del inodoro del baño y la mochila del mismo (paquete Nº 10214); **NUO 427:** Un hisopo con muestra de contacto obtenida por frotación del lateral del foco de la luz del baño (paquete Nº 10215); **NUO 428:** Un envoltorio de preservativo, con inscripción Gentleman, el mismo se encontraba sobre el suelo debajo de la cama del dormitorio principal (paquete Nº 10207); **NUO 429:** Una colilla de cigarrillo color blanco, la misma se encontraba sobre el piso del dormitorio principal (paquete Nº 10199); **NUO 430:** Dos colillas de cigarrillo color Marrón, las mismas se encontraban sobre el piso del dormitorio principal (paquete Nº 10208); **NUO 431:** Un paquete de cigarrillos con inscripción DOLSCHESTER, el mismo se encontraba en la basura de la cocina del domicilio (paquete Nº 10209); **NUO 432:** Una colilla de cigarrillo color marrón, la misma se encontraba sobre el piso del dormitorio principal (paquete Nº 10201); **NUO 433:** Un envoltorio de preservativo, con inscripción Gentleman, el mismo se encontraba en la basura de la cocina del domicilio (paquete Nº 10216); **NUO 434:** Un envoltorio de preservativo, con inscripción Coronel, el mismo se encontraba en el interior del cajón de la mesita de luz, lado derecho del dormitorio principal (paquete Nº 10203); **NUO 308:** Un pantalón tipo gabardina talle 40, con etiqueta "W" color azul; **NUO 309:** Un pantalón tipo bombacha, color azul, marca "Aipacuna"; **NUO 306:** Un par de medias color negro y vivos grises con inscripción "NY"; **NUO 303:** Una media de color naranja, negro y blanco; **NUO 319:** Una remera manga corta, color gris y negro, talle "S"; **NUO 307:** Un Pantalón tipo bombacha, marca "El Relincho"; **NUO 318:** Un par de alpargatas color blancas, con inscripción "Confortable"; **NUO 299:** Un hisopo estéril con sustancia color pardo rojiza; **NUO 305:** Un sobre cerrado de papel blanco-natural; **NUO 316:** Un hisopado Perianal.

--4º) Ordenando la devolución del Paquete Nº 10127(un teléfono celular marca Motorola, color negro y gris, con batería colocada, cámara frontal y trasera, con pantalla táctil diseñada) a su titular el Sr. E. W. G. (**NUO 295**), del Paquete Nº 10130 (un teléfono marca Huawei color negro con sustancia color pardo rojiza en la pantalla) a los familiares de la víctima (**NUO 297**), y de la fotografía de la damnificada y sus hijos a la Sra. N. L. A. .

--Protocolícese, notifíquese y líbrense las comunicaciones de rigor. Practíquese cómputo de pena. Cúmplase con la Ley de Reincidencia Nº 22.117 Firme, pase al Fuero de Ejecución Penal.

